

38  
2 Ejem



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION**

472  
01192

**Material para un taller fiscal  
sobre el régimen simplificado  
personas físicas**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A  
Carlos Ibarra Morales**

**CONTADOR PUBLICO  
SEBASTIAN HINOJOSA COVARRUBIAS**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

1994



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE

CON PROFUNDO CARIÑO  
Y AGRADECIMIENTO POR  
SU ESFUERZO REALIZADO

A MI MADRE

QUIEN CON SU EJEMPLO Y AMOR  
ME ENSEÑO EL CAMINO DEL BIEN

A MI ESPOSA

POR SU CARIÑO Y COMPRENSION

A MIS HIJOS

VICTOR M. KARLA Y J.CARLOS

A MIS HERMANOS

CON TODO CARIÑO

AL CONTADOR.PUBLICO  
SEBASTIAN HINOJOSA COVARRUBIAS

AGRADECIENDO EL ASESORAMIENTO  
PARA LA REALIZACION DE ESTA TESIS

AFECTUOSAMENTE  
A MIS MAESTROS

**T E M A**

**MATERIAL PARA UN TALLER FISCAL**

**SOBRE EL REGIMEN SIMPLIFICADO**

**PERSONAS FISICAS**

## I N D I C E

A.- ANTECEDENTES:

B.- INTRODUCCION:

C.- QUIENES ESTAN SUJETOS A TRIBUTAR EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO  
( PERSONAS FISICAS )

I.-PERSONAS FISICAS CON INGRESOS EN 1992. HASTA 400 MIL NUEVOS  
PESOS.

### OBLIGACIONES

- A) ASPECTO FISCAL
- B) ASPECTO CONTABLE
- C) DECLARACIONES A PRESENTAR
- D) CASO PRACTICO
- E) FORMATOS A UTILIZAR

II.-PERSONAS FISICAS CON INGRESOS EN 1992. ENTRE 400 Y 800 MIL  
NUEVOS PESOS.

OBLIGACIONES

- A) ASPECTO FISCAL
- B) ASPECTO CONTABLE
- C) DECLARACIONES A PRESENTAR
- D) CASO PRACTICO
- E) FORMATOS A UTILIZAR

IV.- CONCLUSIONES.

V.- BIBLIOGRAFIA.

## A) ANTECEDENTES

=====

QUE DURANTE EL AÑO DE 1990, LAS AUTORIDADES HACENDARIAS ESCUCHARON LA PROBLEMÁTICA DE LOS DISTINTOS SECTORES INVOLUCRADOS, LOS CUALES, POR LA NATURALEZA DE SUS ACTIVIDADES, EN OCASIONES NO PUDIERON CUMPLIR CON DETERMINADOS REQUISITOS FORMALES QUE IMPONEN LAS LEYES FISCALES VIGENTES.

QUE DURANTE EL CITADO AÑO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y CON BASE EN LOS PROBLEMAS QUE LOS DIVERSOS SECTORES LE PLANTEARON, CONCEDIO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A DICHS SECTORES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL.

Y PARA CORREGIR LA SITUACION ANTERIOR SIN QUE SE VIERA AFECTADA LA RECAUDACION, SE HIZO NECESARIO REDUCIR EN FORMA GRADUAL LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA TANTO PARA PERSONAS MORALES COMO FISICAS Y COMO CONSECUENCIA AMPLIAR LA BASE GRAVABLE Y HACER UN ESQUEMA TRIBUTARIO MAS EQUITATIVO, SUPRIMIENDO REGIMENES ESPECIALES.

A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1990 SE ELIMINAN LAS BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION Y SE RESTRINGE EL REGIMEN PARA TRIBUTAR COMO CONTRIBUYENTE MENOR, RESTRUCTURANDOSE EL CAPITULO VI DEL TITULO IV DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. COMO SIGUE:

TITULO IV.- DE LAS PERSONAS FISICAS.

CAPITULO VI.- DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

SECCION I.- REGIMEN GENERAL.

SECCION II.- REGIMEN OPCIONAL A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.



LOS CONTRIBUYENTES, CUYOS INGRESOS ANUALES DURANTE 1990 NO HUBIERAN EXCEDIDO DE 300 MILLONES DE PESOS, Y QUE VENDAN PRODUCTOS O PRESTEN SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL, PODRAN CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FISCALES EN EL REGIMEN OPCIONAL.

EN EL ARTICULO DECIMO PRIMERO TRANSITORIO FRACC.III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ESTABLECE QUE LOS CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR TRIBUTAR EN EL REGIMEN OPCIONAL, DEBERAN PRESENTAR AVISO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO A MAS TARDAR EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1990 ACOMPAÑANDO A ESTE AVISO LA RELACION DE BIENES Y DEUDAS.

Y QUE CON FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1990 SE PUBLICO LA DECIMA PRIMERA RESOLUCION MISCELANEA EN LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO SOLO PARA LAS PERSONAS FISICAS PARA PRESENTAR EL AVISO Y LA RELACION DE BIENES Y DEUDAS.

SIN EMBARGO, CON FECHA 10. DE OCTUBRE DE 1990 SE PUBLICO LA DECIMA SEGUNDA RESOLUCION MISCELANEA EN LA QUE SE PRECISA QUE NO UNICAMENTE PARA LAS PERSONAS FISICAS, SINO TAMBIEN PARA LAS PERSONAS MORALES SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DEL AVISO Y LA RELACION DE BIENES Y DEUDAS.

A PARTIR DEL 10. DE ENERO DE 1991, SE ESTABLECEN CAMBIOS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUEDANDO COMO SUJETOS AL REGIMEN SIMPLIFICADO EN FORMA OPTATIVA, LAS PERSONAS FISICAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES, SIEMPRE Y CUANDO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR LOS INGRESOS NO HUBIERAN EXCEDIDO UN IMPORTE MAXIMO DE 600 MILLONES DE PESOS. POR OTRA PARTE SE ESTABLECE QUE DEBERAN PAGAR EL IMPUESTO MEDIANTE EL REGIMEN SIMPLIFICADO EN FORMA OBLIGATORIA LAS PERSONAS FISICAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES AGRICOLA, GANADERA, PESQUERA Y SILVICOLA ASI COMO AQUELLAS QUE SE DEDIQUEN AL AUTOTRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS INDEPENDIENTEMENTE DE SUS INGRESOS.

MEDIANTE DISPOSICION TRANSITORIA SE OTORGA LA OPCION DE ELEGIR ESTE REGIMEN POR LOS AÑOS DE 1991, 92 Y 93, A LAS PERSONAS FISICAS DEDICADAS A LA EDICION DE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

POR OTRA PARTE LAS PERSONAS FISICAS QUE ESTEN INTEGRADAS CON PERSONAS MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA O PASAJEROS, QUE PUEDEN OPTAR POR PAGAR EL IMPUESTO EN FORMA INDIVIDUAL, SIN EMBARGO PARA QUE PUEDAN LLEGAR A ESTA OPCION, ELLOS DEBERAN SER LOS QUE ADMINISTREN DIRECTAMENTE LOS VEHICULOS QUE LES CORRESPONDAN. DE HABER ELEGIDO ESTA OPCION DEBERAN DAR AVISO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y COMUNICARLE A LA PERSONA MORAL POR ESCRITO QUE DICHA PERSONA SE ESTA APEGANDO A ESTA OPCION. ESTA COMUNICACION DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS MESES DE ENERO A MARZO DE CADA AÑO.

QUE PARA MAYOR CLARIDAD, SE ESTIMA CONVENIENTE, DAR A CONOCER MEDIANTE LA PRESENTE RESOLUCION EL TRATAMIENTO FISCAL COMPLETO APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS, INCLUYENDO TRATAMIENTOS CONTENIDOS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS FISCALES VIGENTES, ASI COMO LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PARA CADA UNO DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS AUTORIZA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DURANTE EL AÑO DE 1991, CON BASE EN LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNION.

## B) INTRODUCCION

RESOLUCION QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 16 Y 31 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 33 FRACCION I INCISO G) DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CUARTO FRACCION II DE LAS DISPOSICIONES DE VIGENCIA ANUAL DE LA LEY QUE ESTABLECE, REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES Y QUE REFORMA OTRAS LEYES FEDERALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1990 APLICABLES AL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y 6° FRACCION 34 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y CONSIDERANDO QUE DURANTE LOS AÑOS DE 1990 A 1992, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO HA CONCEDIDO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, A FIN DE QUE CUMPLAN ADECUADAMENTE CON SUS OBLIGACIONES.

SE CONSIDERO CONVENIENTE DARLES A CONOCER A PARTIR DEL AÑO DE 1991, A TRAVES DE LA RESOLUCION QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS A LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE EN LA MISMA SE SEÑALAN; Y LAS CORRESPONDIENTES A 1992. PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 31 DE MARZO DE DICHO AÑO, TIENEN VIGENCIA HASTA EL 31 DE MARZO DE 1993.

ES NECESARIO DAR A CONOCER TODOS LOS SECTORES Y LAS FACILIDADES OTORGADAS PARA EL AÑO DE 1993.

LA PRESENTE RESOLUCION CONTIENE LOS TRATAMIENTOS FISCALES APLICABLES A TODOS Y CADA UNO DE LOS DIVERSOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES QUE LA INTEGRAN INCLUYENDO DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS FISCALES VIGENTES ASI COMO LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PARA TODOS Y CADA UNO DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS AUTORIZA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DURANTE EL AÑO DE 1993. ( PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 30 DE MARZO DE 1993.)

QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS CAPITULOS QUE LA INTEGRAN SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS POR LAS REGLAS APLICABLES A CADA SECTOR DE ACUERDO A LAS PECULIARIDADES QUE PRESENTAN Y CON LA ACTIVIDAD QUE CADA UNO DE ELLOS DESARROLLA.

QUE POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES, SE EXPIDIO LA SIGUIENTE RESOLUCION QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS.

C) QUIENES ESTAN SUJETOS A TRIBUTAR EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO

( PERSONAS FISICAS )

CAPITULO I	SECTOR AGRICOLA
CAPITULO II	SECTOR GANADERO.
CAPITULO III	SECTOR SILVICULTURA.
CAPITULO IV	SECTOR PESCA.
CAPITULO V	PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A ACTIVIDADES ( AGRICOLAS, GANADERAS, SILVICOLAS Y PESCA )
CAPITULO VI	PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES ( MICROINDUSTRIAS, SERVICIOS Y TRANSPORTE ).
CAPITULO VII	COMERCIO EN PEQUEÑO.
CAPITULO VIII	AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (TAXISTAS).
CAPITULO IX	AUTOTRANSPORTE EJIDAL DE PERSONAL AL CAMPO.
CAPITULO X	AUTOTRANSPORTE DE CARGA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y PRODUCTOS DEL CAMPO, CARGA GENERAL, URBANA Y GRUAS

- CAPITULO XI AUTOTRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL.
- CAPITULO XII AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUB-URBANO.
- CAPITULO XIII AUTOTRANSPORTE FORANEO DE PASAJE Y TURISMO.
- CAPITULO XIV INTRODUCCION DE GANADO.
- CAPITULO XV INTRODUCCION DE PESCADOS Y MARISCOS.
- CAPITULO XVI TABLAJEROS.
- CAPITULO XVII ARTESANOS QUE NO UTILIZAN MATERIAL INDUSTRIALIZADO EN LA ELABORACION DE SUS PRODUCTOS.
- CAPITULO XVIII ARTESANOS.
- CAPITULO XIX EXPENDIOS Y AGENCIAS DE BILLETES DE LOTERIA.
- CAPITULO XX PRONOSTICOS DEPORTIVOS.
- CAPITULO XXI EXPENDEDORES Y DESPACHADORES DE PERIODICOS Y REVISTAS.
- CAPITULO XXII SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION.
- CAPITULO XXIII COMERCIANTES DE FRUTAS, VERDURAS Y PRODUCTOS DEL CAMPO NO ELABORADOS.

T E M A I

LAS PERSONAS FISICAS

CON INGRESOS HASTA

400 MIL NUEVOS PESOS

**I.-PERSONAS FISICAS CON INGRESOS HASTA 400 MIL NUEVOS PESOS.**

**OBLIGACIONES**

- A) ASPECTO FISCAL
- B) ASPECTO CONTABLE
- C) DECLARACIONES A PRESENTAR
- D) CASO PRACTICO
- E) FORMATOS A UTILIZAR

A CONTINUACION SE SEÑALAN LOS SECTORES DE CONTRIBUYENTES PARA LOS CUALES SE HAN EMITIDO DICHAS FACILIDADES:

- 1.- COMERCIO EN PEQUEÑO ( TIENDAS TLAPALERIAS Y FARMACIAS )
- 2.- MICROINDUSTRIA, ES DECIR LAS PERSONAS QUE PRODUCEN BIENES O ALGUNAS PIEZAS QUE FORMARAN PARTE DE OTROS BIENES. POR EJEMPLO: FABRICANTES DE ROPA, MUEBLES ALIMENTOS PROCESADOS Y PANADERIAS )
- 3.-PRESTADORES DE SERVICIO, DONDE SE INCLUYEN: ( TALLERES MECANICOS, RESTAURANTES, LONCHERIAS Y PELUQUERIAS )

#### OBLIGACIONES

-----

#### A).ASPECTO FISCAL:

1.- LAS PERSONAS QUE INICIEN OPERACIONES DURANTE 1993, EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO DEBEN PRESENTAR SU AVISO DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y FORMULAR SU RELACION DE BIENES Y DEUDAS DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES.

ES MUY IMPORTANTE QUE SE LEAN CON CUIDADO LAS CLAVES DE OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN EL FORMATO, EN EL CUADRO DE REGIMEN SIMPLIFICADO CONFORME AL SECTOR Y MONTO DE INGRESOS, YA QUE DE ACUERDO A LA CLAVE QUE SE ELIJA SE COLOCARA EN UN SECTOR DETERMINADO DE CONTRIBUYENTES Y DEBERA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES Y TOMAR LAS FACILIDADES QUE LE SON APLICABLES AL SECTOR EN QUE SE DIO DE ALTA.

DE IGUAL MANERA SE PRECISARA SI ESTA O NO OBLIGADO AL PAGO DEL I.V.A. Y ASI PARA ANOTAR O NO ESTA OBLIGACION.



EL AVISO PUEDE PRESENTARSE EN FORMA INDIVIDUAL, O BIEN A TRAVES DE LAS CAMARAS, ASOCIACIONES O AGRUPACIONES POR DUPLICADO. Y A PARTIR DEL 4 DE ENERO DE 1993. SE ESTABLECE QUE DEBEN EFECTUARSE A TRAVES DEL BUZON DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION A QUE CORRESPONDA EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTES

LOS CONTRIBUYENTES TIENEN LA OBLIGACION DE FORMULAR LA RELACION DE BIENES Y DEUDAS, O EN SU CASO, ESTADO DE POSICION FINANCIERA, ASI COMO LEVANTAR EL INVENTARIO DE SUS EXISTENCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL CUAL DEBERA ANEXARSE A LA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

A EXCEPCION DE LAS AGENCIAS Y EXPENDIOS DE BILLETES DE LOTERIA Y DE PRONOSTICOS DEPORTIVOS, LOS CONTRIBUYENTES DEBERAN DE EXPEDIR Y CONSERVAR POR UN PERIODO DE 10 AÑOS LOS COMPROBANTES, BIEN SEAN NOTAS DE VENTA O FACTURAS, LOS CUALES DEBERAN CONTENER LA LEYENDA "CONTRIBUYENTE DE REGIMEN SIMPLIFICADO", LOS CUALES EMPEZARAN A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,

EXPEDIRAN NOTAS DE VENTA AL PUBLICO POR OPERACIONES DE N\$ 20.00 NUEVOS PESOS EN ADELANTE EN CASO DE QUE EL CLIENTE SOLICITE FACTURAS Y ESTAS SE EXPIDAN CON I.V.A. DESGLOSADO, SI ESTA OBLIGADO A DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Y DEBERA ENTREGAR COPIA DE SU CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL.

LAS NOTAS DE VENTA DEBERAN ESTAR FOLIADAS PREVIAMENTE Y SE EXPEDIRAN EN ORIGINAL Y COPIA, DEBIENDO ENTREGAR LA COPIA AL COMPRADOR, EN CASO DE EXPEDIR FACTURA DEBERA ENTREGAR EL ORIGINAL AL CLIENTE.

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

LOS CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR EL REGIMEN Y CON EL FIN DE DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO, DEBERAN LLEVAR DE MANERA OBLIGATORIA UN CONTROL Y UN REGISTRO SOBRE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE EFECTIVO QUE SE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE DESARROLLEN

### E N T R A D A S

EN EL ARTICULO 119-D SE ENTIENDE POR ENTRADA, CUALQUIER CANTIDAD QUE SE OBTENGA EN EFECTIVO, EN BIENES O SERVICIOS POR EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES. EN CASO DE QUE SE OBTUVIERAN INGRESOS EN CREDITO, ESTOS SE CONSIDERARAN ENTRADAS HASTA QUE SE COBREN EN EFECTIVO, EN BIENES O SERVICIO. SE CONSIDERAN ENTRADAS ENTRE OTRAS, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- a.- INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD
- b.- LOS PRESTAMOS OBTENIDOS YA SEA PERSONA FISICA, O DE UN BANCO
- c.- LOS RETIROS DE CUENTAS BANCARIAS
- d.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN POR LA VENTA DE LOS BIENES QUE INICIEN EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD
- e.- LAS CANTIDADES DEVUELTAS POR IMPUESTOS
- f.- LAS APORTACIONES DE CAPITAL QUE EFECTUE EL CONTRIBUYENTE

( SE REFIERE A LAS APORTACIONES DE EFECTIVO O BIENES QUE SE HAGAN, PERO QUE DICHO EFECTIVO O BIENES NO SE HAYAN ADQUIRIDO POR EL GIRO DEL MISMO NEGOCIO).

## S A L I D A S

EN EL ARTICULO 119-E SE CONSIDERAN SALIDAS LAS CANTIDADES EN EFECTIVO, EN BIENES O SERVICIOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

- a.- LAS DEVOLUCIONES QUE SE RECIBAN, ASI COMO LOS DESCUENTOS Y BONIFICACIONES QUE SE HAGAN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE COBRO.  
  
(LAS DEVOLUCIONES,DESCUENTOS Y BONIFICACIONES QUE SE CONSIDERAN, SON AQUELLAS RELACIONADAS CON LAS VENTAS EFECTUADAS)
- b.- PRESTAMOS A TRABAJADORES, SIEMPRE QUE AL OTORGARLO SE OBSERVE EL REQUISITO DE GENERALIDAD.
- c.- ANTICIPO A PROVEEDORES
- d.- LOS GASTOS  
  
(SON EROGACIONES ESTRICTAMENTE NECESARIAS PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL)
- e.- LAS ADQUISICIONES DE BIENES. TRATANDOSE DE TERRENOS UNICAMENTE SE CONSIDERARA SALIDA SU ADQUISICION, CUANDO ESTAS SE DESTINEN A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL CONTRIBUYENTE.
- f.- LOS DEPOSITOS E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS DEL CONTRIBUYENTE

UNA VEZ IDENTIFICADOS LOS CONCEPTOS ANTERIORES ( ENTRADAS Y SALIDAS ) Y PARA DETERMINAR LA BASE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEBE OBTENERSE LA SUMA DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS OBTENIDAS EN CADA UNO DE LOS SIGUIENTES TRIMESTRES DE 1993.

LAS SUMAS DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE CADA TRIMESTRE, DEBERAN COMPARARSE Y LA DIFERENCIA QUE RESULTE DE DICHA COMPARACION SE CONSIDERARA GANANCIA PARA EFECTOS DEL PAGO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

UNA VEZ DETERMINADA LA GANANCIA DE CADA TRIMESTRE, SE PROCEDERA A CALCULAR EL IMPUESTO A PAGAR DE ACUERDO CON LAS TABLAS DE ESTE IMPUESTO QUE PUBLICARA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, LAS CUALES INDICARAN EL MONTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR DE ACUERDO A LA GANANCIA OBTENIDA.

LAS TABLAS ANTES MENCIONADAS YA CONTENDRAN LA DEDUCCION EQUIVALENTE DE TRES SALARIOS MINIMOS POR EMPLEADOS O FAMILIARES, CON LO CUAL SE COMPENSA EL EFECTO DE ELIMINAR ESE CONCEPTO DE LA SUMA TRIMESTRAL DE SALIDAS QUE SE COMPARA CONTRA LAS ENTRADAS DE ESE PERIODO PARA DETERMINAR LA GANANCIA SUJETA AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO, DEBERA PAGARSE ANTE LOS BANCOS AUTORIZADOS PARA RECIBIR IMPUESTOS, UTILIZANDO PARA ELLO LA FORMA OFICIAL DE PAGO 1 (\*) EL PLAZO PARA ENTERAR DICHO IMPUESTO ESTA EN FUNCION, EL DIA DE SU NACIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE Y LA PRIMERA LETRA DE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ASI PUES, EL IMPUESTO DEBE ENTERARSE EL DIA DE QUE SE TRATE DE CADA UNO DE LOS MESES SIGUIENTES DE ACUERDO CON LA LETRA QUE CORRESPONDA:

EN EL ART. 119-L SE ESTABLECE QUE LAS PERSONAS FISICAS QUE TRIBUTEN EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO EFECTUARAN LOS PAGOS PROVISIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR EN LAS SIGUIENTES FECHAS:

	"A" a "G"	"H" a "O"	"P" a "Z"
ENE - MAR	MAYO	JUNIO	JULIO
ABR - JUN	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
JUL - SEP	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO 94
ÓCT - DIC	FEBRERO 94	MARZO 94	ABRIL 94

NOTA (\*) EL FORMATO ES VIGENTE A PARTIR DE 1994  
DIARIO OFICIAL DE FECHA 28 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO

**OBLIGACIONES DE QUIENES PAGUEN I.S.R.**

LAS PERSONAS FISICAS QUE OBTENGAN UNA GANANCIA TRIMESTRAL QUE EXCEDA A LAS CANTIDADES QUE SE MENCIONAN.SI PAGARAN IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ZONA A	N\$	4,878.80	NUEVOS PESOS
ZONA B	N\$	4,509.10	NUEVOS PESOS
ZONA C	N\$	4,668.10	NUEVOS PESOS

TAMBIEN DEBERAN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1.- PRESENTAR DECLARACION ANUAL. SOLO LA PRESENTARAN CUANDO OBTENGAN ADEMAS DE SUS INGRESOS DERIVADOS POR ACTIVIDADES COMERCIALES, OTROS INGRESOS COMO SALARIOS, HONORARIOS O ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES; TAMBIEN SI DESEAN HACER LAS DEDUCCIONES PERSONALES POR HONORARIOS MEDICOS, GASTOS HOSPITALARIOS, DE FUNERALES O DE DONATIVOS

2.- ADQUIRIR MAQUINAS DE COMPROBACION FISCAL. EN EL CASO DE QUE LA AUTORIDAD FISCAL SE LAS ASIGNE, SERA SIN COSTO ALGUNO PARA EL CONTRIBUYENTE, MIENTRAS LOS INGRESOS QUE OBTENGA EN EL AÑO SE MANTENGAN DENTRO DEL LIMITE ESTABLECIDO PARA TRABAJAR.

EN EL EJERCICIO EN QUE SUS INGRESOS EXCEDAN EL LIMITE SEÑALADO, DEBERAN CUBRIR A LA SECRETARIA DE HACIENDA POR CONCEPTO DE DERECHOS, LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, O BIEN PODRA ADQUIRIR LA MAQUINA DE COMPROBACION DIRECTAMENTE DEL FABRICANTE AUTORIZADO.

QUIENES NO PAGAN I.S.R.

LAS PERSONAS FISICAS QUE DE ACUERDO CON LO ANTES MENCIONADO ESTEN EXENTAS DEL PAGO DE I.S.R. SOLO DEBEN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

a.- ESTAR INSCRITOS EN EL R.F.C.

LOS CONTRIBUYENTES PODRAN CUMPLIR LA OBLIGACION POR CONDUCTO DE LAS AGRUPACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN. EN ESTE CASO DICHAS AGRUPACIONES DEBERAN PROPORCIONAR A LAS OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA, EL FORMULARIO R-1 (\*) POR CADA UNO DE SUS AGREMIADOS.

b.- LLEVAR UN CUADERNO EN EL QUE SE REGISTREN SUS ENTRADAS Y SALIDAS, Y CONSERVAR EL ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS.

c.- ENTREGAR A SUS CLIENTES COPIA DE LAS NOTAS DE VENTA O SERVICIOS, SIEMPRE QUE EXCEDAN DE N\$ 20.00 CONSERVANDO EL ORIGINAL DE LA NOTA.

d.- SOLICITAR Y CONSERVAR POR UN PERIODO DE 10 AÑOS COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES POR LAS COMPRAS DE BIENES NUEVOS QUE SE USEN EN EL NEGOCIO DE QUE SE TRATE, CUANDO EL PRECIO DE DICHO BIEN SEA SUPERIOR A N\$ 1,000.00 NUEVOS PESOS. A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 1992, DEBERAN CUMPLIR CON LA OBLIGACION SEÑALADA CUANDO EL PRECIO DE LOS BIENES SEA SUPERIOR A N\$ 500.00 NUEVOS PESOS.

NOTA (\*) EL FORMATO ES VIGENTE A PARTIR DE 1994  
DIARIO OFICIAL DE FECHA 28 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO

## IMPUESTO AL ACTIVO

LAS PERSONAS FISICAS QUE REALICEN LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS AL PRINCIPIO, ESTAN OBLIGADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO AL PAGO DE ESTE IMPUESTO, POR LOS BIENES UTILIZADOS EN ESAS ACTIVIDADES. SIN EMBARGO. MEDIANTE EL PRESENTE REGIMEN SE ESTABLECEN CIERTAS CONDICIONES FAVORABLES COMO EXENCIONES Y CIERTAS SIMPLIFICACIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION:

### CONTRIBUYENTES EXENTOS

EN EL PRESENTE REGIMEN, SE EXENTA DE PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO A LAS PERSONAS FISICAS CUYOS BIENES AFECTOS A SU NEGOCIO NO EXCEDAN A LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

AREA "A"	N\$ 73,181.70	NUEVOS PESOS
AREA "B"	N\$ 67,636.80	NUEVOS PESOS
AREA "C"	N\$ 61,021.35	NUEVOS PESOS

AL IGUAL QUE PARA EL CASO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LAS CANTIDADES ANTERIORES ESTAN EN FUNCION DEL SALARIO MINIMO DEL AREA GEOGRAFICA DE QUE SE TRATE Y SE INCREMENTARAN EN LA MEDIDA EN LA QUE SE AUMENTE EL SALARIO MINIMO.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SALVO EN EL CASO DE INMUEBLES EN LAS REGLAS DEL REGIMEN EN COMENTO, NO SE ESTABLECE EN FORMA ESPECIFICA EL VALOR QUE DEBE ASIGNARSE A LOS BIENES USADOS EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, PARA EFECTOS DE LA COMPARACION ANTERIOR, POR LO CUAL, DE ACUERDO AL ARTICULO 12-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DEBE TOMARSE EL VALOR QUE SE CONSIDERE EN LA RELACION ANUAL DE BIENES Y DEUDAS QUE ESTAN OBLIGADOS A PREPARAR ANUALMENTE.

EN EL CASO ESPECIFICO DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, EL VALOR QUE PODRA CONSIDERARSE PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO SERA EL VALOR CATASTRAL.

CONTRIBUYENTES QUE SI PAGAN:

EN LOS CASOS EN LOS QUE EL VALOR DE LOS BIENES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL SEAN SUPERIORES A LAS CANTIDADES EXENTAS ANTES MENCIONADAS, ESTARAN OBLIGADOS A DETERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO SOBRE EL EXCEDENTE, APLICANDOLE LA TASA DEL 2%. EL RESULTADO DE ESA OPERACION DEBE DIVIDIRSE ENTRE CUATRO Y LA CANTIDAD QUE RESULTE SE PAGARA TRIMESTRALMENTE EN LOS MISMOS PLAZOS Y EN LA MISMA FORMA OFICIAL QUE PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO AL ACTIVO, TENDRAN LA OPCION DE NO PRESENTAR DECLARACION POR ESTE IMPUESTO SIEMPRE Y CUANDO NO ESTE OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EN EL ART.4-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECE QUE LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DETERMINARAN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A SU CARGO CONSIDERANDO COMO IMPUESTO TRASLADADO EL QUE HAYA CORRESPONDIDO Y A LOS ACTOS O ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO ENTRADAS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMO IMPUESTO ACREDITABLE EL QUE HAYA CORRESPONDIDO A LOS ACTOS O ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO SALIDAS TAMBIEN EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

DE CONFORMIDAD AL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 5° DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL PAGO PROVISIONAL, SERIA LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPUESTO QUE REPERCUTIO EL CONTRIBUYENTE Y EL IMPUESTO QUE LO TRASLADARON.



## CONTRIBUYENTES EXENTOS

POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, NO ESTARAN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO, QUIENES EN EL AÑO DE 1993 HAYAN TENIDO BIENES Y OBTENIDO INGRESOS, QUE NO HUBIERAN EXCEDIDO RESPECTIVAMENTE A LAS SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD, Y DE UN MONTO EQUIVALENTE A 77 VECES EL SALARIO MINIMO ELEVADO AL AÑO, CONFORME A LAS CANTIDADES QUE ATENDIENDO AL AREA GEOGRAFICA PARA FINES DE LA APLICACION DEL SALARIO MINIMO EN LA QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA SU DOMICILIO, SE SEÑALAN A CONTINUACION.

ZONA "A"	N\$ 375,666.05	NUEVOS PESOS
ZONA "B"	N\$ 347,202.25	NUEVOS PESOS
ZONA "C"	N\$ 313,242.95	NUEVOS PESOS

QUIENES ESTEN EXENTOS DEL I.V.A. DEBERAN CUMPLIR EN 1993. CON LO SIGUIENTE:

A). SOLICITAR COMPROBANTES POR TODAS LAS COMPRAS Y GASTOS QUE SE EFECTUEN Y QUE EXCEDAN DE N\$ 20.00 NUEVOS PESOS.

B). OBTENER Y CONSERVAR COMPROBANTES QUE REUNAN REQUISITOS FISCALES POR LAS COMPRAS DE BIENES NUEVOS QUE SE USEN EN EL DESARROLLO DE SU NEGOCIO.

### B) ASPECTO CONTABLE

LOS REGISTROS DE OPERACIONES QUE LAS LEYES OBLIGAN A LLEVAR, TIENEN COMO PROPOSITO MANTENER EL CONTROL DE LAS OPERACIONES, ASI COMO PROPORCIONAR LA INFORMACION PARA PREPARAR LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS YA SEAN PROVISIONALES O ANUALES, LA RELACION DE BIENES Y DEUDAS O EL ESTADO DE POSICION FINANCIERA, Y LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS QUE DEBEN PRESENTARSE.

EN LOS REGISTROS SE CAPTA TODA LA INFORMACION DE LAS OPERACIONES QUE SE REALIZAN CADA DIA Y QUE SE ENCUENTRAN EN LOS COMPROBANTES DE LOS PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SEVICIOS, ASI COMO EN LOS QUE SE EXPIDEN POR LOS INGRESOS Y VENTAS

PARA EFECTOS DE CUMPLIR CORRECTAMENTE CON ESTA OBLIGACION, LAS PERSONAS FISICAS QUE SE ACOJAN AL PRESENTE REGIMEN, DEBEN TENER LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

1.- SE LLEVA UN CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS DEBIDAMENTE EMPASTADO Y FOLIADO, Y UNA RELACION DE BIENES Y DEUDAS, LOS CUALES NO REQUIEREN SER AUTORIZADOS, NI SELLADO POR LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

EN EL ARTICULO 119-E SE PRECISA QUE LOS CONTRIBUYENTES PODRAN RESTAR, DE SUS ENTRADAS, LAS SALIDAS EN EFECTIVO, BIENES O SERVICIOS.

CUANDO LOS CONTRIBUYENTES CUENTEN CON AYUDA DE COMPUTO PARA LLEVAR SU CUADERNO, LAS HOJAS COMPUTARIZADAS QUE SE IMPRIMAN PARA ESTOS EFECTOS PODRAN HACER LAS VECES DE CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS, DEBIENDO EMPASTAR DICHAS HOJAS DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 1994.

EN ESTOS CUADERNOS SE REGISTRAN:

AL INICIO DE OPERACIONES EN ESTE REGIMEN O AL INICIO DE CADA EJERCICIO, EL ESTADO DE POSICION FINANCIERA O LA RELACION DE BIENES Y DEUDAS. EN 1993 ESTE REGISTRO SE HARA CONVIRTIENDO EL ESTADO O LA RELACION FINAL DE 1992, A NUEVOS PESOS.

LAS ENTRADAS Y SALIDAS DEL EJERCICIO SE HARAN A NUEVOS PESOS EL REGISTRO DE BIENES, PARA CONTROLAR LA CANTIDAD E IMPORTE DE ESTOS, ASI COMO SU DEPRECIACION.

TAMBIEN EN FORMA SEPARADA SE LLEVARA EL REGISTRO DE CAPITAL DE APORTACION, LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES, ASI COMO LAS ACTUALIZACIONES.

2.- SE REGISTRARAN POR SEPARADO LOS INGRESOS O VENTAS CORRESPONDIENTES A LAS DIVERSAS TASAS DEL I.V.A. SE CREA UNA COLUMNA PARA VENTAS A TASA 0% OTRA PARA LAS DEL 10%, OTRA COLUMNA PARA ANOTAR EL I.V.A. QUE CORRESPONDA. ESTA SEPARACION NO ES NECESARIO HACERLA CUANDO NO SE ESTE OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

3.- SE REGISTRARAN DE LA MISMA MANERA, POR SEPARADO, LAS COMPRAS Y GASTOS QUE SE HAGAN A LAS DISTINTAS TASAS DEL I.V.A.

## EJEMPLO:

E N E R O 1 9 9 3

1ª SEMANA	TASA 0%	TASA 10%	TOTAL
LUNES	412.64	393.86	806.50
MARTES	396.26	403.10	799.36
MIERCOLES	439.02	368.87	807.89
JUEVES	421.34	405.86	827.20
VIERNES	407.36	391.24	798.60
SABADO	399.23	400.22	799.45
DOMINGO	390.38	372.62	763.00
		2,735.77	5,602.00

A CONTINUACION SE DIVIDE LA SUMA DE LAS VENTAS CON TASA 10 % ENTRE EL TOTAL DE VENTAS, PARA OBTENER EL PORCENTAJE:

$$\frac{2,735.77}{5,602.00} \times 100 = 48.8356\%$$

VENTAS TOTALES 1ª SEMANA	5,602.00
VENTAS EN EL RESTO DEL TRIMESTRE	67,398.00
VENTAS TOTALES DEL TRIMESTRE	73,000.00
POR EL % DE VENTAS CON TASA DEL 10%	X 48.8356%
VENTAS CON TASA 10% DEL TRIMESTRE	35,649.99

EN VIRTUD DE QUE LAS VENTAS CALCULADAS INCLUYEN EL I.V.A., ES NECESARIO DIVIDIR ESA CANTIDAD ENTRE 1.10 PARA OBTENER LA VENTA ANTES DEL I.V.A.

$$\begin{array}{r} 35,649.99 \\ \hline 1.10 \end{array} = 32,409.08$$

A LA VENTA ANTES DE I.V.A. LE CALCULAMOS EL 10% Y OBTENDREMOS EL I.V.A. COBRADO A LOS CLIENTES:

$$32,409.08 \times 10\% = 3,240.91$$

AL I.V.A. COBRADO SE LE RESTARA EL I.V.A. PAGADO EN COMPRAS Y GASTOS, CUYOS COMPROBANTES CONTENGAN DICHO IMPUESTO POR SEPARADO, ASI SE OBTIENE EL I.V.A. NETO A PAGAR.

DESPUES DE LLEVAR LA SEPARACION DE LAS TASAS EN LOS PRIMEROS SIETE DIAS DEL TRIMESTRE, EN LOS DIAS SIGUIENTES, HASTA CONCLUIR EL TRIMESTRE, SE ANOTARA DIARIAMENTE EL VALOR TOTAL DE LAS VENTAS, SIN SEPARAR LAS DE TASA 0% Y 10% AL INICIO DEL SEGUNDO TRIMESTRE SE SIGUE EL MISMO PROCEDIMIENTO, Y ASI DURANTE LOS TRIMESTRES POSTERIORES.

**C) DECLARACIONES POR PRESENTAR:**

---

CUANDO SE REBASE LA CANTIDAD SE DEBEN DE HACER PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES, UTILIZANDO

1.- LA FORMA 1 PARA HACER PAGOS PROVISIONALES EN LAS FECHAS QUE SE SEÑALARON CON ANTERIORIDAD.

2.- FORMATO S.H.C.P. 7 DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS REGIMEN SIMPLIFICADO, SI ESTARAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION ANUAL

SIEMPRE Y CUANDO ADEMAS, OBTENGAN OTROS INGRESOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS, RENTAS O SALARIOS, O BIEN SI DESEAN HACER LAS DEDUCCIONES PERSONALES POR GASTOS MEDICOS, HOSPITALARIOS, DE FUNERALES O DONATIVOS.

3.- EN EL FORMATO H R S -1 RELACION DE BIENES Y DEUDAS ADEMAS TENDRAN QUE PRESENTAR TAMBIEN DICHA RELACION AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

**D) CASO PRACTICO:**

LOS DATOS QUE SE PROPORCIONAN PARA EL EJEMPLO SE HAN OBTENIDO DEL CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS MESES ENERO FEBRERO Y MARZO DE UN CONTRIBUYENTE CON DOMICILIO FISCAL EN LA ZONA GEOGRAFICA "A". LOS CUALES SE ANEXAN AL FINALIZAR ESTE TEMA.

<u>C O N C E P T O</u>	<u>E N E R O</u>	<u>F E B R E R O</u>	<u>M A R Z O</u>	<u>T O T A L</u>
ENTRADAS DEL MES	24,500.00	22,600.00	24,500.00	71,600.00
SALIDAS DEL MES	20,550.00	19,600.00	19,950.00	60,100.00
G A N A N C I A	3,950.00	3,000.00	4,550.00	11,500.00

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE CUANDO SE TENGAN TRABAJADORES QUE NO SEAN FAMILIARES Y SE PAGUE POR CONCEPTO DE SUELDOS MAS DE 3 SALARIOS MINIMOS QUE INCLUYE LA TABLA QUE EMITE LA SECRETARIA DE HACIENDA, SE CONSIDERA SOLO LA DIFERENCIA ENTRE LOS SUELDOS PAGADOS Y LOS 3 SALARIOS MINIMOS.

**EJEMPLO:**

	<u>E N E R O</u>	<u>F E B R E R O</u>	<u>M A R Z O</u>	<u>T O T A L</u>
SALARIOS PAGADOS	2,750.00	2,250.00	2,450.00	7,450.00
SALARIOS INCLUIDOS EN LA TABLA ZONA A	1,301.42	1,301.42	1,301.42	3,904.27
DIFERENCIA (SALIDA)	1,448.58	948.58	1,148.58	3,545.73

EN ESTE CASO LOS SUELDOS PAGADOS FUERON DE N\$ 7,450.00 Y RESTANDO LOS 3 SALARIOS MINIMOS QUE YA INCLUYE LA TABLA. POR LO QUE LA MECANICA PARA DETERMINAR LA GANANCIA Y EL CALCULO DEL IMPUESTO SERIA LA SIGUIENTE:

SALIDAS DEL TRIMESTRE	60,100.00
M A S	
SUELDOS PAGADOS	7,450.00
	-----
SALIDAS TOTALES	67,550.00
M E N O S	
3 SALARIOS MINIMOS ZONA "A"	
INCLUIDOS EN LA TABLA	3,904.27
	-----
SALIDAS DEL TRIMESTRE	63,645.73
QUE DEBEN CONSIDERARSE	=====

IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

ENTRADAS DEL TRIMESTRE	71,600.00
M E N O S	
SALIDAS DEL TRIMESTRE	63,645.73
	-----
GANANCIA PARA EL CALCULO	
DEL I.S.R.	7,954.27

GANANCIA	IMPUESTO TRIMESTRAL ZONA " A "	IMPUESTO TRIMESTRAL ZONA " B "	IMPUESTO TRIMESTRAL ZONA " C "
N\$ 7,900.00	86.70	119.70	159.20
N\$ 8,000.00	95.20	128.20	167.70
N\$ 8,100.00	103.70	136.70	176.20



PARA FINES DE ESTE EJEMPLO SE CONSIDERO LA ULTIMA TABLA PUBLICADA CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1993.

EN ESTE CASO LA GANANCIA ES DE N\$ 7,954.27 Y SE UBICA ENTRE LOS RENGLONES 7,900 Y 8,000, COMO LA GANANCIA REBASA EN MAS DE 50 NUEVOS PESOS AL LIMITE INFERIOR, DEBERA CONSIDERARSE EL LIMITE INMEDIATO SUPERIOR, EN ESTE CASO N\$ 8,000, A LA CUAL CORRESPONDE EL IMPUESTO DE N\$ 95.20

AL IMPUESTO AQUI DETERMINADO SE LE ACREDITA EL IMPUESTO AL ACTIVO A PAGAR EN EL TRIMESTRE, PAGANDO EL QUE RESULTE MAYOR, EL CUAL SE CALCULA EN SEGUIDA:

IMPUESTO AL ACTIVO

EN ESTE EJEMPLO SE TOMAN LOS SALDOS DE LOS ACTIVOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993. SOBRE LOS CUALES SE CALCULAN LOS PAGOS PROVISIONALES:

SALDOS PROMEDIO DE CUENTAS DE CHEQUE	9,585.00
VALOR DE SUS MERCANCIAS	25,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	17,000.00
VEHICULO DE CARGA	30,000.00
	-----
TOTAL DE ACTIVOS ACTUALIZADOS	<u>81,585.00</u>

LOS DATOS REFERENTES A LOS ACTIVOS, PARA EFECTOS DEL CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES, DEBERAN OBTENERSE DE LA RELACION DE BIENES Y DEUDAS, TOMANDO UNICAMENTE LOS BIENES SIN DEDUCIR LAS DEUDAS. ESTA FACILIDAD SE OTORGA A LOS CONTRIBUYENTES CON INGRESOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR INFERIORES A 400 MIL NUEVOS PESOS.

TOTAL DE ACTIVOS ACTUALIZADOS	81,585.00
M E N O S :	
VALOR DE 15 VECES EL S.M.A DE LA ZONA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE, EN ESTE CASO DEL D.F.	73,181.70
	-----
BASE DE CALCULO DEL IMPUESTO	8,403.30
P O R:	
TASA DEL IMPUESTO	2%
	-----
IMPUESTO ANUAL	168.07
ENTRE:	
4 TRIMESTRES	/ 4
	-----
IMPUESTO TRIMESTRAL	N\$ 42.02
	=====
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR ACREDITAMIENTO:	78.20
IMPUESTO AL ACTIVO DEL TRIMESTRE	42.02
	-----
EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ES MAYOR QUE EL ACTIVO	78.20
	=====

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

C O N C E P T O	TASA 0%	TASA 10%	I.V.A
VENTAS MES DE ENERO	13,500.00	10,000.00	1,000.00
VENTAS MES DE FEBRERO	13,150.00	9,000.00	900.00
VENTAS MES DE MARZO	10,700.00	12,000.00	1,200.00
TOTAL DEL TRIMESTRE	37,350.00	31,000.00	3,100.00

C O N C E P T O	TASA 0%	TASA 10%	I.V.A
COMPRAS Y GASTOS ENERO	10,650.00	9,000.00	900.00
COMPRAS Y GASTOS FEBRERO	10,800.00	8,000.00	800.00
COMPRAS Y GASTOS MARZO	7,850.00	11,000.00	1,100.00
	29,300.00	28,000.00	2,800.00

D I F E R E N C I A

N\$ 300.00

CONTRIBUYENTE CON INGRESOS INFERIORES A 400 MIL NUEVOS PESOS  
Y ACTIVOS SUPERIORES A QUINCE SALARIOS MINIMOS.

HOJA DE SALIDAS

MES DE ENERO

AÑO 1993

DIA	CONCEPTO	COMPRAS TOTALES	COMPRAS TASA 0%	COMPRAS TASA 10%	IVA
1	COMPRA DE MERCANCIA	664.40	344.32	290.98	20.10
2	COMPRA DE MERCANCIA	663.03	343.61	290.38	29.04
3	COMPRA DE MERCANCIA	644.39	333.95	282.21	28.22
4	COMPRA DE MERCANCIA	656.01	339.98	287.30	28.73
5	COMPRA DE MERCANCIA	665.79	345.04	291.58	29.58
6	COMPRA DE MERCANCIA	648.99	336.34	284.23	28.42
7	COMPRA DE MERCANCIA	674.87	349.75	295.56	29.56
8	COMPRA DE MERCANCIA	691.85	358.55	303.00	30.30
9	COMPRA DE MERCANCIA	653.88	338.87	286.37	28.64
10	COMPRA DE MERCANCIA	649.39	336.54	284.40	28.44
11	COMPRA DE MERCANCIA	642.84	333.15	281.54	28.15
12	COMPRA DE MERCANCIA	680.53	352.68	298.04	29.80
13	COMPRA DE MERCANCIA	641.59	332.50	280.99	28.10
14	COMPRA DE MERCANCIA	663.47	343.84	290.57	29.06
15	COMPRA DE MERCANCIA	626.73	324.80	274.48	27.45
16	COMPRA DE MERCANCIA	678.15	351.45	297.00	29.70
17	COMPRA DE MERCANCIA	699.93	362.74	306.54	30.65
18	COMPRA DE MERCANCIA	684.99	354.99	299.99	30.00

CONTRIBUYENTE CON INGRESOS INFERIORES A 400 MIL NUEVOS PESOS  
Y ACTIVOS SUPERIORES A QUINCE SALARIOS MINIMOS.

HOJA DE SALIDAS

MES DE ENERO

AÑO 1993

DIA	C O N C E P T O	COMPRAS TOTALES	COMPRAS TASA 0%	COMPRAS TASA 10%	IVA
19	COMPRA DE MERCANCIA	641.63	332.52	281.01	28.10
20	COMPRA DE MERCANCIA	688.42	356.78	301.50	30.15
21	COMPRA DE MERCANCIA	674.98	349.81	295.61	29.56
22	COMPRA DE MERCANCIA	675.78	350.22	295.96	29.60
23	COMPRA DE MERCANCIA	699.34	362.43	306.28	30.63
24	COMPRA DE MERCANCIA	652.86	338.34	285.93	28.59
25	COMPRA DE MERCANCIA	658.92	341.48	288.58	28.86
26	COMPRA DE MERCANCIA	656.82	340.39	287.66	28.77
27	COMPRA DE MERCANCIA	655.31	339.61	287.00	28.70
28	COMPRA DE MERCANCIA	645.89	334.73	282.87	28.29
29	COMPRA DE MERCANCIA	674.64	349.63	295.46	29.55
30	COMPRA DE MERCANCIA	631.08	327.06	276.39	27.64
31	COMPRA DE MERCANCIA	663.52	343.87	290.59	29.06
SUBTOTAL		20,550.00	10,650.00	9,000.00	900.00
SALARIO PAGADO		700.00	00.00	00.00	00.00
SALARIO PAGADO		600.00	00.00	00.00	00.00
SALARIO PAGADO		900.00	00.00	00.00	00.00
SALARIO PAGADO		550.00	00.00	00.00	00.00
T O T A L		23,300.00	10,650.00	9,000.00	900.00

CONTRIBUYENTE CON INGRESOS INFERIORES A 400 MIL NUEVOS PESOS  
Y ACTIVOS SUPERIORES A QUINCE SALARIOS MINIMOS.

HOJA DE SALIDAS

MES DE FEBRERO		AÑO 1993			
DIA	CONCEPTO	COMPRAS TOTALES	COMPRAS TASA 0%	COMPRAS TASA 10%	IVA
1	COMPRAS DE MERCANCIA	645.77	355.83	263.58	26.36
2	COMPRAS DE MERCANCIA	624.80	344.28	255.02	25.50
3	COMPRAS DE MERCANCIA	645.33	355.59	263.40	26.34
4	COMPRAS DE MERCANCIA	598.17	329.60	244.15	24.42
5	COMPRAS DE MERCANCIA	617.76	340.40	252.15	25.21
6	COMPRAS DE MERCANCIA	600.94	331.13	245.28	24.53
7	COMPRAS DE MERCANCIA	636.66	350.81	259.86	25.99
8	COMPRAS DE MERCANCIA	643.86	354.78	262.80	26.28
9	COMPRAS DE MERCANCIA	625.44	344.63	255.28	25.53
10	COMPRAS DE MERCANCIA	620.93	342.15	253.44	25.34
11	COMPRAS DE MERCANCIA	643.78	354.74	262.77	26.28
12	COMPRAS DE MERCANCIA	632.52	348.53	258.17	25.82
13	COMPRAS DE MERCANCIA	642.53	354.05	262.26	26.23
14	COMPRAS DE MERCANCIA	635.04	349.92	259.20	25.92
15	COMPRAS DE MERCANCIA	627.64	345.84	256.18	25.62
16	COMPRAS DE MERCANCIA	630.14	347.22	257.20	25.72
17	COMPRAS DE MERCANCIA	622.55	343.04	254.10	25.41
18	COMPRAS DE MERCANCIA	636.99	350.99	259.99	26.00

CONTRIBUYENTE CON INGRESOS INFERIORES A 400 MIL NUEVOS PESOS  
Y ACTIVOS SUPERIORES A QUINCE SALARIOS MINIMOS.

HOJA DE SALIDAS

MES DE FEBRERO

AÑO 1993

DIA	CONCEPTO	COMPRAS TOTALES	COMPRAS TASA 0%	COMPRAS TASA 10%	IVA
19	COMPRAS DE MERCANCIA	642.57	354.07	262.27	26.23
20	COMPRAS DE MERCANCIA	640.43	352.89	261.40	26.14
21	COMPRAS DE MERCANCIA	636.77	350.87	259.90	25.99
22	COMPRAS DE MERCANCIA	676.77	372.91	276.23	27.62
23	COMPRAS DE MERCANCIA	602.36	331.91	245.86	24.59
24	COMPRAS DE MERCANCIA	653.81	360.26	266.86	26.69
25	COMPRAS DE MERCANCIA	640.28	352.81	261.34	26.13
26	COMPRAS DE MERCANCIA	657.78	362.45	268.48	26.85
27	COMPRAS DE MERCANCIA	607.27	334.62	247.86	24.79
28	COMPRAS DE MERCANCIA	607.63	334.82	248.01	24.80
29	COMPRAS DE MERCANCIA	646.22	356.08	263.76	26.38
30	COMPRAS DE MERCANCIA	632.00	348.25	257.96	25.80
31	COMPRAS DE MERCANCIA	625.29	344.55	255.22	25.52
SUBTOTAL		19,600.00	10,800.00	8,000.00	800.00
SALARIO PAGADO		700.00	0.00	0.00	0.00
SALARIO PAGADO		650.00	0.00	0.00	0.00
SALARIO PAGADO		900.00	0.00	0.00	0.00
T O T A L		21,850.00	10,800.00	8,000.00	800.00

CONTRIBUYENTE CON INGRESOS INFERIORES A 400 MIL NUEVOS PESOS  
Y ACTIVOS SUPERIORES A QUINCE SALARIOS MINIMOS.

HOJA DE SALIDAS

MES DE MARZO

AÑO 1993

DIA	C O N C E P T O	COMPRAS TOTALES	COMPRAS TASA 0%	COMPRAS TASA 10%	IVA
1	COMPRAS DE MERCANCIA	642.27	252.33	353.58	35.36
2	COMPRAS DE MERCANCIA	659.37	259.45	363.56	36.36
3	COMPRAS DE MERCANCIA	640.83	252.16	353.34	35.33
4	COMPRAS DE MERCANCIA	652.39	256.70	359.71	35.97
5	COMPRAS DE MERCANCIA	662.11	260.53	365.07	36.51
6	COMPRAS DE MERCANCIA	645.41	253.96	355.86	35.59
7	COMPRAS DE MERCANCIA	632.22	248.77	348.59	34.86
8	COMPRAS DE MERCANCIA	639.37	251.58	352.54	35.25
9	COMPRAS DE MERCANCIA	640.54	252.04	353.18	35.32
10	COMPRAS DE MERCANCIA	645.80	252.11	356.08	35.61
11	COMPRAS DE MERCANCIA	639.30	251.55	352.49	35.25
12	COMPRAS DE MERCANCIA	628.12	346.15	346.33	34.63
13	COMPRAS DE MERCANCIA	638.05	251.06	351.81	35.18
14	COMPRAS DE MERCANCIA	630.61	248.14	347.71	34.77
15	COMPRAS DE MERCANCIA	623.27	245.25	343.66	34.37
16	COMPRAS DE MERCANCIA	625.75	246.22	345.02	34.50
17	COMPRAS DE MERCANCIA	666.87	262.40	367.70	36.77
18	COMPRAS DE MERCANCIA	632.55	248.90	348.77	34.88



CONTRIBUYENTE CON INGRESOS INFERIORES A 400 MIL NUEVOS PESOS  
Y ACTIVOS SUPERIORES A QUINCE SALARIOS MINIMOS.

HOJA DE SALIDAS

MES DE MARZO

AÑO 1993

DIA	CONCEPTO	COMPRAS TOTALES	COMPRAS TASA 0%	COMPRAS TASA 10%	IVA
19	COMPRAS DE MERCANCIA	638.09	251.08	351.83	35.18
20	COMPRAS DE MERCANCIA	635.97	250.24	350.66	35.07
21	COMPRAS DE MERCANCIA	632.33	248.81	348.65	34.87
22	COMPRAS DE MERCANCIA	672.05	264.44	370.55	37.06
23	COMPRAS DE MERCANCIA	646.82	254.51	356.64	35.66
24	COMPRAS DE MERCANCIA	649.25	255.47	357.98	35.80
25	COMPRAS DE MERCANCIA	655.28	257.84	361.31	36.13
26	COMPRAS DE MERCANCIA	653.19	257.02	360.16	36.02
27	COMPRAS DE MERCANCIA	651.69	256.43	359.33	35.93
28	COMPRAS DE MERCANCIA	642.32	252.74	354.16	35.42
29	COMPRAS DE MERCANCIA	641.73	252.51	353.84	35.38
30	COMPRAS DE MERCANCIA	627.60	246.95	346.04	34.60
31	COMPRAS DE MERCANCIA	659.85	259.64	363.83	36.38
SUBTOTAL		19,950.00	7,850.00	11,000.00	1,100.00
SALARIO PAGADO		700.00	0.00	0.00	0.00
SALARIO PAGADO		800.00	0.00	0.00	0.00
SALARIO PAGADO		950.00	0.00	0.00	0.00
T O T A L		22,400.00	7,850.00	11,000.00	1,100.00

CONTRIBUYENTE CON INGRESOS INFERIORES A 400 MIL NUEVOS PESOS  
Y ACTIVOS SUPERIORES A QUINCE SALARIOS MINIMOS.

HOJA DE ENTRADAS

MES DE ENERO

AÑO 1993

DIA	C O N C E P T O	VENTAS TOTALES	VENTAS TASA 0%	VENTAS TASA 10%	IVA
1	VENTA DE MERCANCIA	806.50	412.64	393.86	0.00
2	VENTA DE MERCANCIA	799.36	396.26	403.10	0.00
3	VENTA DE MERCANCIA	807.89	439.02	368.87	0.00
4	VENTA DE MERCANCIA	798.60	407.36	391.24	0.00
5	VENTA DE MERCANCIA	827.20	421.34	405.86	0.00
6	VENTA DE MERCANCIA	799.45	399.23	400.22	0.00
7	VENTA DE MERCANCIA	763.00	390.38	372.62	0.00
8	VENTA DE MERCANCIA	794.45	0.00	0.00	0.00
9	VENTA DE MERCANCIA	703.60	0.00	0.00	0.00
10	VENTA DE MERCANCIA	829.00	0.00	0.00	0.00
11	VENTA DE MERCANCIA	800.10	0.00	0.00	0.00
12	VENTA DE MERCANCIA	771.50	0.00	0.00	0.00
13	VENTA DE MERCANCIA	779.85	0.00	0.00	0.00
14	VENTA DE MERCANCIA	745.65	0.00	0.00	0.00

CONTRIBUYENTE CON INGRESOS INFERIORES A 400 MIL NUEVOS PESOS  
Y ACTIVOS SUPERIORES A QUINCE SALARIOS MINIMOS.

HOJA DE ENTRADAS

MES DE ENERO

AÑO 1993

DIA	C O N C E P T O	VENTAS TOTALES	VENTAS TASA 0%	VENTAS TASA 10%	IVA
15	VENTA DE MERCANCIA	781.25	0.00	0.00	0.00
16	VENTA DE MERCANCIA	776.35	0.00	0.00	0.00
17	VENTA DE MERCANCIA	705.40	0.00	0.00	0.00
18	VENTA DE MERCANCIA	832.65	0.00	0.00	0.00
19	VENTA DE MERCANCIA	820.40	0.00	0.00	0.00
20	VENTA DE MERCANCIA	796.54	0.00	0.00	0.00
21	VENTA DE MERCANCIA	773.65	0.00	0.00	0.00
22	VENTA DE MERCANCIA	844.65	0.00	0.00	0.00
23	VENTA DE MERCANCIA	798.66	0.00	0.00	0.00
24	VENTA DE MERCANCIA	862.20	0.00	0.00	0.00
25	VENTA DE MERCANCIA	702.48	0.00	0.00	0.00
26	VENTA DE MERCANCIA	719.90	0.00	0.00	0.00
27	VENTA DE MERCANCIA	781.45	0.00	0.00	0.00
28	VENTA DE MERCANCIA	819.68	0.00	0.00	0.00
29	VENTA DE MERCANCIA	823.67	0.00	0.00	0.00
30	VENTA DE MERCANCIA	812.59	0.00	0.00	0.00
31	VENTA DE MERCANCIA	822.35	0.00	0.00	0.00
<b>T O T A L</b>		<b>24,500.00</b>	<b>2,866.23</b>	<b>2,735.77</b>	<b>0.00</b>

CONTRIBUYENTE CON INGRESOS INFERIORES A 400 MIL NUEVOS PESOS  
Y ACTIVOS SUPERIORES A QUINCE SALARIOS MINIMOS.

HOJA DE ENTRADAS

MES DE FEBRERO

AÑO 1993

DIA	CONCEPTO	VENTAS TOTALES	VENTAS TASA 0%	VENTAS TASA 10%	IVA
1	VENTA DE MERCANCIA	711.40	0.00	0.00	0.00
2	VENTA DE MERCANCIA	756.80	0.00	0.00	0.00
3	VENTA DE MERCANCIA	704.65	0.00	0.00	0.00
4	VENTA DE MERCANCIA	799.55	0.00	0.00	0.00
5	VENTA DE MERCANCIA	710.30	0.00	0.00	0.00
6	VENTA DE MERCANCIA	766.25	0.00	0.00	0.00
7	VENTA DE MERCANCIA	749.50	0.00	0.00	0.00
8	VENTA DE MERCANCIA	764.45	0.00	0.00	0.00
9	VENTA DE MERCANCIA	753.60	0.00	0.00	0.00
10	VENTA DE MERCANCIA	739.00	0.00	0.00	0.00
11	VENTA DE MERCANCIA	700.10	0.00	0.00	0.00
12	VENTA DE MERCANCIA	771.50	0.00	0.00	0.00
13	VENTA DE MERCANCIA	729.85	0.00	0.00	0.00
14	VENTA DE MERCANCIA	795.65	0.00	0.00	0.00
15	VENTA DE MERCANCIA	741.25	0.00	0.00	0.00

CONTRIBUYENTE CON INGRESOS INFERIORES A 400 MIL NUEVOS PESOS  
Y ACTIVOS SUPERIORES A QUINCE SALARIOS MINIMOS.

HOJA DE ENTRADAS

MES DE FEBRERO

AÑO 1993

DIA	CONCEPTO	VENTAS TOTALES	VENTAS TASA 0%	VENTAS TASA 10%	IVA
16	VENTA DE MERCANCIA	726.35	0.00	0.00	0.00
17	VENTA DE MERCANCIA	755.40	0.00	0.00	0.00
18	VENTA DE MERCANCIA	702.65	0.00	0.00	0.00
19	VENTA DE MERCANCIA	715.40	0.00	0.00	0.00
20	VENTA DE MERCANCIA	746.54	0.00	0.00	0.00
21	VENTA DE MERCANCIA	673.65	0.00	0.00	0.00
22	VENTA DE MERCANCIA	734.65	0.00	0.00	0.00
23	VENTA DE MERCANCIA	708.66	0.00	0.00	0.00
24	VENTA DE MERCANCIA	762.20	0.00	0.00	0.00
25	VENTA DE MERCANCIA	702.48	0.00	0.00	0.00
26	VENTA DE MERCANCIA	719.90	0.00	0.00	0.00
27	VENTA DE MERCANCIA	710.00	0.00	0.00	0.00
28	VENTA DE MERCANCIA	719.68	0.00	0.00	0.00
29	VENTA DE MERCANCIA	673.67	0.00	0.00	0.00
30	VENTA DE MERCANCIA	732.58	0.00	0.00	0.00
31	VENTA DE MERCANCIA	672.35	0.00	0.00	0.00
T O T A L		22,600.00	0.00	0.00	0.00

CONTRIBUYENTE CON INGRESOS INFERIORES A 400 MIL NUEVOS PESOS  
Y ACTIVOS SUPERIORES A QUINCE SALARIOS MINIMOS.

HOJA DE ENTRADAS

MES DE MARZO

AÑO 1993

DIA	C O N C E P T O	VENTAS TOTALES	VENTAS TASA 0%	VENTAS TASA 10%	IVA
1	VENTA DE MERCANCIA	761.40	0.00	0.00	0.00
2	VENTA DE MERCANCIA	756.80	0.00	0.00	0.00
3	VENTA DE MERCANCIA	804.65	0.00	0.00	0.00
4	VENTA DE MERCANCIA	799.55	0.00	0.00	0.00
5	VENTA DE MERCANCIA	810.30	0.00	0.00	0.00
6	VENTA DE MERCANCIA	766.25	0.00	0.00	0.00
7	VENTA DE MERCANCIA	799.50	0.00	0.00	0.00
8	VENTA DE MERCANCIA	794.45	0.00	0.00	0.00
9	VENTA DE MERCANCIA	803.60	0.00	0.00	0.00
10	VENTA DE MERCANCIA	809.00	0.00	0.00	0.00
11	VENTA DE MERCANCIA	800.10	0.00	0.00	0.00
12	VENTA DE MERCANCIA	760.50	0.00	0.00	0.00
13	VENTA DE MERCANCIA	779.85	0.00	0.00	0.00
14	VENTA DE MERCANCIA	815.65	0.00	0.00	0.00
15	VENTA DE MERCANCIA	781.25	0.00	0.00	0.00

CONTRIBUYENTE CON INGRESOS INFERIORES A 400 MIL NUEVOS PESOS  
Y ACTIVOS SUPERIORES A QUINCE SALARIOS MINIMOS.

HOJA DE ENTRADAS

MES DE MARZO

AÑO 1993

DIA	CONCEPTO	VENTAS TOTALES	VENTAS TASA 0%	VENTAS TASA 10%	IVA
16	VENTA DE MERCANCIA	776.35	0.00	0.00	0.00
17	VENTA DE MERCANCIA	805.40	0.00	0.00	0.00
18	VENTA DE MERCANCIA	782.65	0.00	0.00	0.00
19	VENTA DE MERCANCIA	815.40	0.00	0.00	0.00
20	VENTA DE MERCANCIA	796.54	0.00	0.00	0.00
21	VENTA DE MERCANCIA	773.65	0.00	0.00	0.00
22	VENTA DE MERCANCIA	834.65	0.00	0.00	0.00
23	VENTA DE MERCANCIA	798.66	0.00	0.00	0.00
24	VENTA DE MERCANCIA	762.20	0.00	0.00	0.00
25	VENTA DE MERCANCIA	802.48	0.00	0.00	0.00
26	VENTA DE MERCANCIA	769.90	0.00	0.00	0.00
27	VENTA DE MERCANCIA	781.00	0.00	0.00	0.00
28	VENTA DE MERCANCIA	769.68	0.00	0.00	0.00
29	VENTA DE MERCANCIA	773.67	0.00	0.00	0.00
30	VENTA DE MERCANCIA	792.58	0.00	0.00	0.00
31	VENTA DE MERCANCIA	822.35	0.00	0.00	0.00
T O T A L		24,500.00	0.00	0.00	0.00

**E) FORMATOS A UTILIZAR:**

R - 1

INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

H R S-1 RELACION DE BIENES Y DEUDAS

FORMATO	NOMBRE	IMPUESTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR	PERIODICIDAD
1	PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES	SOBRE LA RENTA VALOR AGREGADO AL ACTIVO, RETENCION DE SALARIOS	MENSUAL TRIMESTRAL. SEMESTRAL
SHCP-7	DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS REGIMEN SIMPLIFICADO	SOBRE LA RENTA VALOR AGREGADO AL ACTIVO	ANUAL

LAS FORMAS OFICIALES R-1 Y EL FORMULARIO 1 SON VIGENTES A PARTIR DE 1994. PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL EL DIA 28 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.



LEER A TRAZO NEGRO EN LA AZA, CON ALGUNA O FALSA  
ANTES DE LEER, VERIFICAR LAS INSTRUCCIONES DEL REGISTRO  
LAS LETRAS NO DEBERAN PASAR LOS LÍMITES DE LAS RECUADROS

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICADOR T	PERIODO FISCAL	PERIODO NOMINAL	NOMBRE	COMPLETUDINA
-------------	----------------	-----------------	--------	--------------

DAIOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3	APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE DEL DOMICINARIO O PUESTO SOCIAL
---	------------------	---------	--

4	CALLE	TELÉFONO
5	CEDULA	TELÉFONO
6	REVENIDA	ESTRADA CALLES Y CALLES
7	MUNICIPIO DE ORIGEN DE LOS BIENES	CLASIFICACION
8	LOCALIDAD	ESTRADA TELEFONICA

SOLICITUD DE INSCRIPCION

9	FECHA DE INSCRIPCION	ANO	MES	DA	FECHA DE ANULACION DE OPERACIONES	ANO	MES	DA
10	ACTUAL POR PRECEPTO DE LEY	NO	SI					
11	DELEGACIONES FISCALES	NO	SI					

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

12	INDICADOR T	PERIODO FISCAL	PERIODO NOMINAL	DESCRIPCION	FECHA DE INSCRIPCION	ANO	MES	DA
13	1	2	3	4	5	6	7	8
14	15	16	17	18	19	20	21	22
15	16	17	18	19	20	21	22	23
16	17	18	19	20	21	22	23	24
17	18	19	20	21	22	23	24	25
18	19	20	21	22	23	24	25	26
19	20	21	22	23	24	25	26	27
20	21	22	23	24	25	26	27	28

SERVICIOS

21	ESTADO DE ORIGEN	ESTADO DE DESTINO	ESTADO DE DESTINO	ESTADO DE DESTINO	ESTADO DE DESTINO
22	23	24	25	26	27

28	29	30	31	32	33	34	35	36
37	38	39	40	41	42	43	44	45
46	47	48	49	50	51	52	53	54
55	56	57	58	59	60	61	62	63
64	65	66	67	68	69	70	71	72
73	74	75	76	77	78	79	80	81
82	83	84	85	86	87	88	89	90
91	92	93	94	95	96	97	98	99
100	101	102	103	104	105	106	107	108
109	110	111	112	113	114	115	116	117
118	119	120	121	122	123	124	125	126
127	128	129	130	131	132	133	134	135
136	137	138	139	140	141	142	143	144
145	146	147	148	149	150	151	152	153
154	155	156	157	158	159	160	161	162
163	164	165	166	167	168	169	170	171
172	173	174	175	176	177	178	179	180
181	182	183	184	185	186	187	188	189
190	191	192	193	194	195	196	197	198
199	200	201	202	203	204	205	206	207
208	209	210	211	212	213	214	215	216
217	218	219	220	221	222	223	224	225
226	227	228	229	230	231	232	233	234
235	236	237	238	239	240	241	242	243
244	245	246	247	248	249	250	251	252
253	254	255	256	257	258	259	260	261
262	263	264	265	266	267	268	269	270
271	272	273	274	275	276	277	278	279
280	281	282	283	284	285	286	287	288
289	290	291	292	293	294	295	296	297
298	299	300	301	302	303	304	305	306
307	308	309	310	311	312	313	314	315
316	317	318	319	320	321	322	323	324
325	326	327	328	329	330	331	332	333
334	335	336	337	338	339	340	341	342
343	344	345	346	347	348	349	350	351
352	353	354	355	356	357	358	359	360
361	362	363	364	365	366	367	368	369
370	371	372	373	374	375	376	377	378
379	380	381	382	383	384	385	386	387
388	389	390	391	392	393	394	395	396
397	398	399	400	401	402	403	404	405
406	407	408	409	410	411	412	413	414
415	416	417	418	419	420	421	422	423
424	425	426	427	428	429	430	431	432
433	434	435	436	437	438	439	440	441
442	443	444	445	446	447	448	449	450
451	452	453	454	455	456	457	458	459
460	461	462	463	464	465	466	467	468
469	470	471	472	473	474	475	476	477
478	479	480	481	482	483	484	485	486
487	488	489	490	491	492	493	494	495
496	497	498	499	500	501	502	503	504
505	506	507	508	509	510	511	512	513
514	515	516	517	518	519	520	521	522
523	524	525	526	527	528	529	530	531
532	533	534	535	536	537	538	539	540
541	542	543	544	545	546	547	548	549
550	551	552	553	554	555	556	557	558
559	560	561	562	563	564	565	566	567
568	569	570	571	572	573	574	575	576
577	578	579	580	581	582	583	584	585
586	587	588	589	590	591	592	593	594
595	596	597	598	599	600	601	602	603
604	605	606	607	608	609	610	611	612
613	614	615	616	617	618	619	620	621
622	623	624	625	626	627	628	629	630
631	632	633	634	635	636	637	638	639
640	641	642	643	644	645	646	647	648
649	650	651	652	653	654	655	656	657
658	659	660	661	662	663	664	665	666
667	668	669	670	671	672	673	674	675
676	677	678	679	680	681	682	683	684
685	686	687	688	689	690	691	692	693
694	695	696	697	698	699	700	701	702
703	704	705	706	707	708	709	710	711
712	713	714	715	716	717	718	719	720
721	722	723	724	725	726	727	728	729
730	731	732	733	734	735	736	737	738
739	740	741	742	743	744	745	746	747
748	749	750	751	752	753	754	755	756
757	758	759	760	761	762	763	764	765
766	767	768	769	770	771	772	773	774
775	776	777	778	779	780	781	782	783
784	785	786	787	788	789	790	791	792
793	794	795	796	797	798	799	800	801
802	803	804	805	806	807	808	809	810
811	812	813	814	815	816	817	818	819
820	821	822	823	824	825	826	827	828
829	830	831	832	833	834	835	836	837
838	839	840	841	842	843	844	845	846
847	848	849	850	851	852	853	854	855
856	857	858	859	860	861	862	863	864
865	866	867	868	869	870	871	872	873
874	875	876	877	878	879	880	881	882
883	884	885	886	887	888	889	890	891
892	893	894	895	896	897	898	899	900
901	902	903	904	905	906	907	908	909
910	911	912	913	914	915	916	917	918
919	920	921	922	923	924	925	926	927
928	929	930	931	932	933	934	935	936
937	938	939	940	941	942	943	944	945
946	947	948	949	950	951	952	953	954
955	956	957	958	959	960	961	962	963
964	965	966	967	968	969	970	971	972
973	974	975	976	977	978	979	980	981
982	983	984	985	986	987	988	989	990
991	992	993	994	995	996	997	998	999
1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008
1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017
1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026
1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035
1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044
1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053
1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062
1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071
1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	





2

PAGO EN PARCELA(S)	811	DE		DE	
Nº DE CONCEPTO	902				

TRATÁNDOSE DE DECLARACION COMPLEMENTARIA, ADIQUEN SE DEBERA LLENAR EL SIGUIENTE CUADRO

CONCEPTO	CLASE	CANTIDAD PAGADA Y ACREDITADA EN ESTA DECLARACION
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	801	
ARISTE R	828	
IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	844	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	866	
CEPESIA	880	
BEBIDAS ALCOHOLICAS	882	
TRABAJOS LABORALES	884	
ENLARGAMIENTO EN EL TIEMPO DEL PAB	88	
DECLASIFICACION EN FINANCIA FUERTE Y EN ZONAS LIMBES	88	
ENLARGAMIENTO DE AUTOMOVILES IMPORTADOS	88	
IMPUESTO POR SERVICIO TELEFONICO	877	
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	846	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	875	
ARISTE	885	
HONORARIOS	887	
AMBIENTAMENTO (COSTO SOCIAL)	894	
OTROS CONCEPTOS	871	
ACTIVIDADES SALARIALES	88	
OTROS TRIBUTOS (ISR Y PAGO ANTICIPADO)	881	
MULTAS POR INCUMPLIMIENTO POR PAGOS A LTRAVES DEL	881	
ACTOS ACCIDENTALES IVA	878	
PAGO ANTICIPADO ISR POR RECALCULACION DE BIENES	813	
TOTAL DE IMPUESTOS		
PARTE ACTIVA EN CASO DE IMPUESTO	827	
RECARGOS	862	
CREDITO SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		
SALDO A CARGO		
SALDO A FAVOR		
CREDITO DIESEL		

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será remita a máquina o con tarjeta, con letra de molde, a tinta negra o azul, y las cifras no deberán escribirse con letras de imprenta.

En caso de que ésta sea llenada a mano, utilice números y letras mayúsculas como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
U	V	W	X	Y	Z				

2. Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado, con carácter de pago o saldo a favor así como la primera de cada uno de sus pagos. En el primer caso el saldo deberá cubrirse en efectivo o cheque.

3. El contribuyente deberá adherir laiqueta con "código de barras". Cuando no que laiqueta quede pagada en las primeras 10 de mayo. Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá adherir la etiqueta y la cuota del impuesto todo el contribuyente a donde tiene su domicilio. Si se le entregaron las etiquetas con "código de barras" y no las adhirió, se le impondrá una multa.

4. Deberá presentarse como última declaración la normal o la última complementaria, en su caso.

5. No se podrá presentar un formulario de declaración de pago de obligaciones en tiempo y oportunidad.

6. Para efectuar el pago en Pesos colombianos los contribuyentes, el monto se deberá pagar que las cantidades de \$1 a \$99 millones se expresen en la unidad del peso (mil millones) y los contribuyentes de \$1 a \$99 millones se expresen en la unidad del peso (mil millones) según: E) 1) 150 50 = 150 2) 150 31 = 151

7. 844 y 845 PAGO PROVISIONAL IA. Deberá anotarse la cantidad que resulta después de acreditar el pago provisional del ISR. En el caso de que ésta sea igual o superior al pago provisional de declaración, deberá anotarse cero.

8. 855 PAGO PROVISIONAL IVA. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto a pagar el impuesto acreditable que corresponde, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a pagar debe anotarse cero.

9. 862 BEBIDAS ALCOHOLICAS. Tratándose de pagos por importación de alcohol, aguardiente y otras bebidas alcohólicas (previos a la tasa de \$10 sobre el rubro) en este renglón.

10. 821 OTROS CONCEPTOS DEL ISR. Se deben anotar por los que no son temas típicos para anotar aquellos impuestos por ingresos de otros capítulos de la ley que no aparezcan descritos.

11. 837 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Deberá anotarse cuando haya pagado más de un mes de la fecha en que debe anotarse contra el cupón al Cédula Fiscal de la Declaración, anotando la diferencia entre su retención y la actualización de éste.

12. 842 RECARGOS. Para efectos de cálculo, deberá considerarse la suma de los conceptos total de impuestos más parte actualizada de impuestos.

13. 818 CANTIDAD A COMPENSAR IVA. Deberá anotarse el saldo en IVA que se compensa contra el ISR e IA, conforme a las reglas emitidas por la SHCP.

14. Tratándose de actos accidentales en materia de IVA, no procederá el acreditamiento.

15. Los conceptos de la parte inferior de la columna deberá ser informados:

a) 901 ISR ACREDITADO EN EL PERIODO. Deberá anotarse el monto total que de este impuesto se acredite por el pago provisional del IVA del período a que correspondiera la presente declaración.

b) 902 IVA SALDO A FAVOR DEL PERIODO. Deberá anotarse el monto total del saldo a favor del IVA, que resulta en el período a que correspondiera la declaración.

c) 903 IVA ACREDITADO DEL PERIODO. Deberá anotarse el IVA acreditable que haya acreditado en el período a que correspondiera la presente declaración.

d) 904 IVA PENDIENTE DE ACREDITAR. Deberá anotarse el monto pendiente de acreditar que se tenga a la fecha a que correspondiera la presente declaración.

16. Si para poder efectuar los pagos previsionales del impuesto al activo conforme a los artículos 7 y 8 de la ley del impuesto al activo, no fueron a cuenta los retenciones correspondientes en los números 7 y 15, deberá anotarse en el renglón correspondiente únicamente las retenciones, impuesto al Activo (P.R.) (001), Activo (S.R.) (100), impuesto al Activo (IA) (844).

17. Para los conceptos 855 806 807, se aplicarán las instrucciones de los puntos 902 903 904.

18. 851 PAGO EN PARCELA(S). Deberá anotarse el número de parcelación que pagó al tanto el número de éstas.

EJEMPLO: Segundo pago de 36 parcelaciones 03 DE 34

19. Por cada número de cheque que acredite debe anotarse una cifra. Cuando se efectúe pago en parcelaciones, este formulario deberá contener el número de la información del pago en parcelaciones a efectuar.

NOTA: Si el empleador que prepare la información de los empleados 071, 851 y 852, a la de que se debe registrar correctamente.

20. 826 REBENCIONES SALARIOS. Se anotará el monto del ISR retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios y en general por el pago de un servicio personal subordinado.

21. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto del salario pagado a los trabajadores por concepto de crédito a salarios en el período a que correspondió el pago.

22. CREDITO DIESEL. El contribuyente podrá acreditar el monto del impuesto por concepto de diesel retornado a marzo. El monto que resulta a favor no se incluye a devolución.















T E M A II

PERSONAS FISICAS

CON INGRESOS ENTRE

400 Y 800 MIL NUEVOS PESOS.

**I.- PERSONAS FISICAS CON INGRESOS EN 1992 ENTRE 400 Y 800 MIL  
NUEVOS PESOS.**

**OBLIGACIONES**

- A) ASPECTO FISCAL
- B) ASPECTO CONTABLE
- C) DECLARACIONES A PRESENTAR
- D) CASO PRACTICO
- E) FORMATOS A UTILIZAR

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DE LOS ACUERDOS QUE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, PUBLICADAS EN LOS DIARIOS OFICIALES DEL 31 DE MARZO DE 1992 Y DEL 30 DE MARZO DE 1993, LOS CONTRIBUYENTES CON INGRESOS SUPERIORES A 400 MIL NUEVOS PESOS SE AGRUPAN COMO A CONTINUACION SE INDICA.

- 1.- MICROINDUSTRIA
- 2.- SERVICIOS
- 3.- COMERCIO
- 4.- ARTESANOS
- 5.- INTRODUCADORES DE GANADO
- 6.- INTRODUCADORES DE PESCADO Y MARISCOS
- 7.- TABLAJEROS
- 8.- COMERCIANTES DE FRUTA, VERDURAS Y PRODUCTOS DEL CAMPO NO ELABORADOS, CON INGRESOS MAYORES A 400 MIL NUEVOS PESOS.
- 9.- EXPENDEDORES Y DESPACHADORES DE PERIODICOS Y REVISTAS, TAMBIEN, CON INGRESOS MAYORES A 400 MIL NUEVOS PESOS
- 10.- EXPENDIOS Y AGENCIAS DE BILLETES DE LOTERIA
- 11.- PRONOSTICOS DEPORTIVOS

CABE ACLARAR QUE LOS CONTRIBUYENTES DEL 1 AL 3 NO TIENEN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIFICAS POR LO QUE DEBEN TRIBUTAR CONFORME LO DISPONE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

## OBLIGACIONES

-----

### A) ASPECTO FISCAL:

1.- LAS PERSONAS QUE INICIEN OPERACIONES, DEBEN PRESENTAR SU AVISO DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES Y FORMULAR SE RELACION DE BIENES Y DEUDAS DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIO DE OPERACIONES EL FORMATO QUE SE UTILIZA ES EL R-1 DONDE SE ANOTAN LAS CLAVES DE LA ACTIVIDAD Y DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE LES CORRESPONDAN.

2.- LOS CONTRIBUYENTES TENDRAN LA OBLIGACION DE FORMULAR LA RELACION DE BIENES Y DEUDAS, O EN SU CASO ELABORAR UN ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ADEMAS TENDRAN QUE LEVANTAR UN INVENTARIO DE SUS EXISTENCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

3.- DEBEN CONSERVAR POR UN PERIODO DE 10 AÑOS SU DOCUMENTACION, LA CUAL EMPIEZA A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

4.- EXPEDIR NOTAS DE VENTA AL PUBLICO EN GENERAL CUANDO REBASE LA CANTIDAD DE N\$ 20.00 NUEVOS PESOS Y FACTURAR CON EL I.V.A. DESGLOSADO, CUANDO EL CLIENTE ASI LO SOLICITE, LOS CUALES DEBEN CONTENER LA LEYENDA " CONTRIBUYENTE DE REGIMEN SIMPLIFICADO "

5.- LAS PERSONAS FISICAS QUE EXPIDAN ESTOS COMPROBANTES, DEBERAN SER IMPRESAS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a.- EXHIBIR ORIGINAL DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL Y ENTREGAR COPIA DEL ALTA DE HACIENDA

b.- SOLICITUD DE CADA PEDIDO DE IMPRESION FIRMADA POR EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL MENCIONANDO: NOMBRE O RAZON SOCIAL, DOMICILIO, CALLE Y NUMERO EXTERIOR COLONIA DELEGACION CODIGO POSTAL Y CIUDAD.

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LOS CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR ESTE REGIMEN Y CON EL FIN DE DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO SE DEBE DE LLEVAR DE MANERA OBLIGATORIA UN CONTROL Y UN REGISTRO SOBRE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE EFECTIVO QUE SE DERIVEN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL QUE DESARROLLEN. PARA PODER ASI DETERMINAR LA BASE DEL IMPUESTO, POR LO TANTO ES INDISPENSABLE QUE EL CONTROL DE ESOS CONCEPTOS SE LLEVE ADECUADAMENTE, YA QUE DE LO CONTRARIO LA BASE PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PUEDE DISTORCIONARSE PARA EL CALCULO DEL I.S.R.

LA DIFERENCIA ENTRE ENTRADAS Y SALIDAS SIN INCLUIR EN ESTAS ULTIMAS, LOS TRES SALARIOS MINIMOS DE TRABAJADORES O FAMILIARES QUE SE PUEDEN CONSIDERAR COMO SALIDAS SIN CUMPLIR REQUISITO ALGUNO, SE DENOMINA GANANCIA.

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PRECISA LO QUE DEBE ENTENDERSE POR ENTRADAS Y SALIDAS EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

119 - D      E N T R A D A S .

119 - E      S A L I D A S .

ESTOS CONCEPTOS HAN SUFRIDO MODIFICACIONES MEDIANTE LA OCTAVA Y LA DECIMA RESOLUCION MISCELANEA REGLA 77-A.

EN EL ARTICULO 119-D SE ANALIZA LOS DIFERENTES CONCEPTOS DE ENTRADAS, INDICANDO QUE SON ENTRADAS CUALQUIER CANTIDAD QUE SE OBTENGA EN:

-EFECTIVO

-BIENES

**PRESTACION DE SERVICIOS DE LAS CUALES SE CONSIDERAN LOS SIGUIENTES:**

- 1.- INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.
- 2.- LOS PRESTAMOS OBTENIDOS.
- 3.- LOS RETIROS DE CUENTAS BANCARIAS
- 4.- LOS IMPUESTOS TRASLADADOS POR EL CONTRIBUYENTE

EN EL ARTICULO 119-E SE CONSIDERA COMO SALIDA LAS CANTIDADES EN EFECTIVO, EN BIENES O EN SERVICIOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:

- 1.- LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y LAS BONIFICACIONES QUE SE HAGAN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE COBRO.
- 2.- LOS ANTICIPOS A PROVEEDORES
- 3.- LOS GASTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD
- 4.- LOS DEPOSITOS E INVERSIONES EN CUENTAS BANCARIAS DEL CONTRIBUYENTE.

EN NINGUN CASO SERAN SALIDAS LOS CONCEPTOS NO DEDUCIBLES QUE SEÑALA EL ARTICULO 137 DEL I.S.R.

PARA DETERMINAR LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SE PERMITE HACER UNA REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL QUE RESULTA DE COMPARAR EL CAPITAL ACTUALIZADO A LA FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL, AUMENTANDOLE LA DIFERENCIA ENTRE ENTRADAS Y SALIDAS, CONTRA CAPITAL DE APORTACION QUE SE TENGA AL FINALIZAR EL EJERCICIO, EL CUAL TAMBIEN PUEDE ACTUALIZARSE.



PARA LOS SECTORES CON FACILIDADES ESPECIFICAS, COMPRENDIDOS ENTRE LOS NUMEROS DEL 4 AL 11; MENCIONADOS AL PRINCIPIO DEL TEMA, SE SENALA QUE LA COMPARACION SE HARA SOLO CON EL CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO AL FINAL DEL EJERCICIO, Y EL CAPITAL DE APORTACION.

PARA ACLARAR LOS CONCEPTOS DE CAPITAL CONTABLE Y DE CAPITAL DE APORTACION A CONTINUACION SE TRATARA DE DEFINIRLOS.

#### CAPITAL DE APORTACION

=====

ES EL CAPITAL INICIAL DEL EJERCICIO, AUMENTANDOLE LAS APORTACIONES QUE SE HAGAN Y RESTANDOLE LOS RETIROS DE CAPITAL, CON LO CUAL SE OBTIENE EL SALDO DEL CAPITAL DE APORTACION. LOS AUMENTOS QUE SE HAGAN SERAN CANTIDADES QUE SE APORTE AL NEGOCIO SIEMPRE QUE NO PROVENGA DEL MISMO.

EL SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION QUE SE TENGA AL CIERRE DE CADA EJERCICIO, DEBERA ACTUALIZARSE POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL MES EN QUE SE EFECTUO LA ULTIMA ACTUALIZACION HASTA EL MES DE CIERRE DEL EJERCICIO.

SI SE HACEN APORTACIONES O RETIROS DE CAPITAL, DESPUES DE LA ULTIMA ACTUALIZACION, SE HARA UNA NUEVA ACTUALIZACION, HASTA LA FECHA EN QUE SE HAGAN LAS APORTACIONES O RETIROS SEGUN SEA EL CASO.

#### CAPITAL POR ACTUALIZAR

=====

PARA ACTUALIZAR EL CAPITAL, TAMBIEN SE OTORGA LA OPCION DE MULTIPLICAR EL CAPITAL POR EL INDICÉ DE INFLACION QUE SE TENGA DESDE LA ULTIMA ACTUALIZACION, HASTA EL CIERRE DEL EJERCICIO. SI NO HUBO AUMENTOS O RETIROS DE CAPITAL SE APLICA EL FACTOR DE INFLACION DEL EJERCICIO, EL SALDO INICIAL O CAPITAL DE APORTACION.

## CAPITAL FINAL O CONTABLE ACTUALIZADO

=====

ES EL QUE SE DETERMINA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS; SI NO SE MANEJA LA CONTABILIDAD DE ESA MANERA, EL CAPITAL CONTABLE DEBERA ACTUALIZARSE DE ACUERDO A LAS REGLAS QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA EXPIDA, MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

LA COMPARACION DE CAPITALES DEL FINAL DEL EJERCICIO Y DE APORTACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, SE APLICA COMO SIGUE:

SI EL CAPITAL FINAL ES MAYOR, SE CALCULARA EL IMPUESTO SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE ENTRADAS Y SALIDAS, Y SI EL CAPITAL DE APORTACION ES MAYOR SE RESTARA A LA BASE DEL IMPUESTO LA DIFERENCIA DE CAPITALES.

### CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO

LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS FISICAS CALCULARAN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO A LA DIFERENCIA ENTRE ENTRADAS Y SALIDAS , MENOS LA DIFERENCIA DE CAPITALES, EN SU CASO, SE APLICARA LA TARIFA DEL ARTICULO 141 Y EL SUBSIDIO DEL 141-A ; AL IMPUESTO QUE RESULTE, SE RESTARA EL 10% AL SALARIO MINIMO ELEVADO AL AÑO, LA CANTIDAD QUE RESULTE SERA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO.

CONTRA ESTE SE ACREDITARAN EL IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO Y SE RESTARAN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA OBTENER EL IMPUESTO A PAGAR.

CUANDO SE TENGAN HONORARIOS MEDICOS Y DENTALES, ASI COMO GASTOS HOSPITALARIOS O FUNERARIOS Y DONATIVOS; QUE CORRESPONDAN AL EJERCICIO Y QUE SE ENCUENTRAN COMPROBADOS, SE PODRAN DEDUCIR, ANTES DE APLICAR LA TARIFA DEL IMPUESTO.

**IMPUESTO AL ACTIVO**  
=====

**CONTRIBUYENTES EXENTOS**  
=====

NO ESTARAN OBLIGADOS A PAGAR ESTE IMPUESTO, LOS COMERCIANTES QUE TENGAN BIENES AFECTOS AL NEGOCIO, CUYO VALOR NO EXCEDA DE UN MONTO EQUIVALENTE A 15 VECES EL SALARIO MINIMO ELEVADO AL AÑO, CONFORME A LAS CANTIDADES QUE ATENDIENDO AL AREA GEOGRAFICA PARA FINES DE LA APLICACION DEL SALARIO MINIMO EN LA QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA SU DOMICILIO FISCAL, SE SEÑALAN A CONTINUACION:

AREA "A"	N\$ 73,181.70	NUEVOS PESOS
AREA "B"	N\$ 67,636.80	NUEVOS PESOS
AREA "C"	N\$ 61,021.35	NUEVOS PESOS

**CONTRIBUYENTES QUE SI PAGAN**  
=====

LAS PERSONAS FISICAS QUE TENGAN BIENES AFECTOS AL NEGOCIO, CUYO VALOR SEA SUPERIOR A LAS CANTIDADES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, DETERMINARAN EL IMPUESTO SOBRE EL EXCEDENTE DE LAS MISMAS, DEBIENDO APLICAR LA TASA DEL 2%.

EL RESULTADO SE DIVIDIRA ENTRE CUATRO Y ESTA CANTIDAD SE PAGARA TRIMESTRALMENTE, CONJUNTAMENTE CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN SU CASO. UTILIZANDO EL MISMO FORMATO DE PAGO (1) .

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**  
=====

POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, NO ESTARAN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO, QUIENES EN EL AÑO DE 1992 HAYAN TENIDO BIENES Y OBTENIDO INGRESOS, QUE NO HUBIERAN EXCEDIDO RESPECTIVAMENTE A LAS CANTIDADES SEÑALADAS CON ANTERIORIDAD, Y DE UN MONTO EQUIVALENTE A 77 VECES EL SALARIO MINIMO ELEVADO AL AÑO, QUE ATENDIENDO AL AREA GEOGRAFICA PARA FINES DE LA APLICACION DEL SALARIO MINIMO EN LA QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA SU DOMICILIO, SE SEÑALAN A CONTINUACION:

AREA "A"	N\$ 375,666.05	NUEVOS PESOS
AREA "B"	N\$ 347,202.25	NUEVOS PESOS
AREA "C"	N\$ 312,242.95	NUEVOS PESOS

**B) ASPECTO CONTABLE:**  
=====

A.- LLEVAR UN CUADERNO FOLIADO DE ENTRADAS Y SALIDAS Y DE REGISTRO DE BIENES Y DEUDAS, EL CUAL NO REQUIERE SER AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

EN ESTE CUADERNO SE DEBE DE IDENTIFICAR CADA OPERACION CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE LA AMPARA, SEPARANDO LAS OPERACIONES A LAS DIFERENTES TASAS DE IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO, INCLUYENDO LAS EXENTAS.

B.- LAS INVERSIONES REALIZADAS DEBEN IDENTIFICARSE Y AMPARARSE CON LA DOCUMENTACION DE COMPRA DE LOS BIENES, ESPECIFICANDOSE LA TASA DE DEPRECIACION DE CADA BIEN.

C.- DEBEN DE REGISTRARSE LAS DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE COMPRAS Y SOBRE VENTAS.

C) DECLARACIONES A PRESENTAR:  
=====

1.- LAS PERSONAS FISICAS QUE TIENEN OBLIGACION DE EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES SERAN TRIMESTRALES

2.- ESTOS PAGOS DEBEN HACERSE EN EL FORMULARIO 1 QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA TIENE APROBADO A PARTIR DE 1994.

3.- LA DECLARACION ANUAL SE PRESENTA EN EL FORMATO S.H.C.P. 7

4.- LA FECHA DE SU PRESENTACION EN EL EJERCICIO DE 1993 DEBE EFECTUARSE CONFORME A LA TABLA QUE SE MUESTRA A CONTINUACION:

PRIMERA LETRA DE SU R.F.C.	1er. TRIM.	2° TRIM.	3er TRIM.	4° TRIM.	DECLAR. ANUAL
A a la G	MAYO	AGOSTO	NOVIEMBRE	FEBRERO	ABRIL
H a la O	JUNIO	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE	MARZO-94.	
P a la Z	JULIO	OCTUBRE	ENERO-94	ABRIL-94	

D) CASO PRACTICO:

=====

EN ESTE EJEMPLO SE ANALIZA EL REGISTRO SIMPLIFICADO Y EL CALCULO DE LOS DIVERSOS IMPUESTOS QUE DEBERA PAGAR UN CONTRIBUYENTE CON INGRESOS ENTRE 400 Y 800 MIL NUEVOS PESOS ANUALES QUE NO CUENTA CON FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, APLICANDOLE ENTONCES LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 119 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	T O T A L
ENTRADAS	47,478.90	46,987.00	52,265.00	146,730.90
SALIDAS	41,252.00	40,526.80	46,785.00	128,563.80
DIFERENCIA	6,226.90	6,460.20	5,480.00	18,167.10

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

=====

LA BASE DEL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ES LA DIFERENCIA ENTRE LAS ENTRADAS Y LAS SALIDAS DEL TRIMESTRE, PARA LO CUAL SE TOMAN LOS DATOS DEL PRIMER CUADRO, DONDE SE MUESTRA UNA DIFERENCIA DE N\$ 18,167.10 NUEVOS PESOS.

PARA EFECTUAR EL CALCULO DEL IMPUESTO, SE TOMA LA TARIFA DEL ARTICULO 80, Y APLICANDO AL IMPUESTO RESULTANTE, EL SUBSIDIO CONTENIDO EN LA TARIFA DEL ARTICULO 80-A

LA SECRETARIA DE HACIENDA EFECTUA ESTOS CALCULOS Y PUBLICA TRIMESTRALMENTE LA TARIFA AJUSTADA. CUANDO EL SALARIO MINIMO SE INCREMENTA, SE AJUSTARAN AMBAS TARIFAS EN EL SIGUIENTE TRIMESTRE

PARA RESOLVER ESTE EJEMPLO, SE APLICARAN LAS TARIFAS PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE 1993., PUBLICADAS EL 2 DE FEBRERO DE 1993 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

T A R I F A T R I M E S T R A L  
ART. 80 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LIMITE INFERIOR N\$	LIMITE SUPERIOR N\$	CUOTA FIJA N\$	% P/ APLICARSE SOBRE LIMITE INFERIOR
0.01	334.17	0.00	3%
334.18	2,836.17	10.02	10%
2,836.18	4,984.29	260.22	17%
4,984.30	5,794.05	625.41	25%
5,794.05	6,937.02	827.85	32%
6,937.02	13,990.05	1,193.58	33%
13,990.05	22,051.68	3,521.40	34%
22,051.69	EN ADELANTE	6,262.05	35%

T A R I F A T R I M E S T R A L  
ART. 80-A LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LIMITE INFERIOR N\$	LIMITE SUPERIOR N\$	CUOTA FIJA N\$	% DE SUBSIDIO S/ IMPUESTO MARGINAL
0.01	334.17	0.00	50%
334.18	2,836.17	5.01	50%
2,836.18	4,984.29	130.11	50%
4,984.30	5,794.05	312.69	50%
5,794.05	6,937.02	413.91	50%
6,937.02	13,990.95	596.79	40%
13,990.95	22,051.68	1,527.93	30%
22,051.68	27,981.87	2,350.11	20%
27,981.88	33,578.25	2,765.22	10%
33,578.26	EN ADELANTE	2,961.09	0%

A CONTINUACION SE PROCEDE A EFECTUAR EL CALCULO DEL IMPUESTO; PARA ELLO SE BUSCA EL RENGLON DONDE SE UBICA LA UTILIDAD BASE, EN LAS TARIFAS DE LOS ARTICULOS 80 Y 80-A, APLICANDOSE DE LA SIGUIENTE FORMA:

UTILIDAD BASE DEL CALCULO	18,167.10
M E N O S	
LIMITE INFERIOR ART.80	13,990.96
	-----
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	4,176.14
P O R	
PORCENTAJE APLICABLE S/EXCEDENTE ART. 80	X 34%
	-----
IMPUESTO MARGINAL	1,419.89
M A S	
CUOTA FIJA ART. 80	3,521.40
	-----
IMPUESTO DETERMINADO	4,941.29
	=====
CALCULO DEL SUBSIDIO ART.80-A	
IMPUESTO MARGINAL	1,419.89
P O R	
PORCENTAJE DE SUBSIDIO ART.80-A	X 30%
	-----
SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	425.97
M A S	
CUOTA FIJA ART. 80-A	1,527.93
	-----
SUBSIDIO ACREDITABLE	1,953.90
	=====



ACREDITAMIENTO SOBRE IMPUESTO DETERMINADO

IMPUESTO DETERMINADO	4,941.29
M E N O S	
SUBSIDIO ACREDITABLE	1,953.90
	-----
IMPUESTO CALCULADO	2,987.39
M E N O S	
10% DEL SALARIO MINIMO (*)	130.14
	-----
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR	N\$ 2,857.25
	=====

(\*) NOTA: SE APLICO EL SALARIO MINIMO CORRESPONDIENTE A LA ZONA GEOGRAFICA "A" QUE ES DE N\$ 14.27 NUEVOS PESOS DIARIOS ELEVAADOS AL TRIMESTRE MEDIANTE LA SIGUIENTE OPERACION:

$$14.27 \times 30.4 = 433.81 \times 3 \text{ MESES} = 1,301.43 \times 10\% = 130.14$$

LA MULTIPLICACION SE HACE POR 30.4 DIAS, YA QUE EL SALARIO MINIMO DEDUCIBLE ES POR 365 DIAS: SI DIVIDIMOS 365 ENTRE 12 MESES OBTENEMOS 30.4 DIAS.

ES IMPORTANTE NO OLVIDAR QUE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SE RESTARA DEL IMPUESTO AL ACTIVO; EN ESTE EJEMPLO PUEDE VERSE QUE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ES MAYOR Y SERA EL QUE SE PAGUE.

PARA EFECTUAR EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE UNA FORMA DIRECTA SE PUEDE UTILIZAR LA TARIFA INTEGRADA QUE TAMBIEN EMITE LA SECRETARIA DE HACIENDA TRIMESTRALMENTE Y QUE DE UNA FORMA MAS RAPIDA NOS PERMITE LLEGAR A LA DETERMINACION DEL IMPUESTO A PAGAR, QUE DEBE SER APROXIMADAMENTE IGUAL AL CALCULO CON LAS TARIFAS DE LOS ARTICULOS 80 Y 80-A.

A CONTINUACION SE HACE EL CALCULO CORRESPONDIENTE DE DICHA TABLA:

TARIFA INTEGRADA TRIMESTRAL

ART. 80-A LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LIMITE INFERIOR N\$	LIMITE SUPERIOR N\$	CUOTA FIJA N\$	% DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
0.01	334.17	0.00	1.50%
334.18	2,836.17	5.01	5.00%
2,836.18	4,984.29	130.11	8.50%
4,984.30	5,794.05	312.72	12.50%
5,794.06	6,937.02	413.94	16.00%
6,937.03	13,990.95	596.79	19.80%
13,990.96	22,051.68	1,993.47	23.80%
22,051.69	27,981.87	3,911.94	28.00%
27,981.88	33,578.25	5,572.38	31.50%
33,578.26	EN ADELANTE	7,335.24	35.00%

UTILIDAD BASE DEL CALCULO	18,167.10
M E N O S	
LIMITE INF.TARIFA ART.80	13,990.96
EXCEDENTE LIMITE INFERIOR	4,176.14
P O R	
PORCENTAJE APLICABLE S/EXCEDENTE	23.80%
IMPUESTO MARGINAL	993.92
M A S	
CUOTA FIJA	1,993.47
IMPUESTO DETERMINADO	2,987.39
M E N O S	
10% DEL SALARIO MINIMO ZONA "A"	130.14
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR	N\$ 2,857.25

IMPUESTO AL ACTIVO

=====

POR LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO AL ACTIVO, ESTE SE PAGARA APLICANDO LA TASA DEL 2% ANUAL, A LA CANTIDAD QUE RESULTE DE RESTAR AL VALOR PROMEDIO DEL ACTIVO EL IMPORTE PROMEDIO DE LAS DEUDAS QUE NO SEAN CON BANCOS; A LA CIFRA QUE RESULTE, SE DISMINUIRA LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 15 VECES EL SALARIO MINIMO ANUAL DE LA ZONA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE. EN ESTE CASO SE TOMAN LOS DATOS DE LA RELACION DE ACTIVOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993:

VALOR PROMEDIO DEL ACTIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

SALDO EN CUENTAS DE CHEQUE	15,000.00
VALOR DE LAS MERCANCIAS	55,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	45,000.00
VEHICULO DE CARGA	65,000.00
-----	
TOTAL PROMEDIO DE ACTIVOS	180,000.00
M E N O S	
PROMEDIO DE DEUDAS	21,707.00
-----	
BASE DEL IMPUESTO	158,293.00
	=====

PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL AL ACTIVO, EN SEGUNDA SE EXPLICA EL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE DESARROLLAR EN LA ACTUALIZACION DE LOS VALORES DEL ACTIVO FIJO.

BASE DEL IMPUESTO	158,293.00
M E N O S	
MONTO EXENTO EQUIVALENTE	
A 15 VECES EL S.M.G. (*)	73,181.70
	-----
BASE DEL CALCULO DEL IMPUESTO	85,111.30
P O R	
LA TASA DEL IMPUESTO	X 2%
	-----
IMPUESTO ANUAL	1,702.22
	=====

(\*) PARA EFECTOS DEL EJEMPLO, SE TOMA EL SALARIO MINIMO DE LA ZONA GEOGRAFICA "A", N\$ 13.33 VIGENTE PARA EL EJERCICIO DE 1992.

ESTE IMPUESTO DE 1992. SE ACTUALIZA DIVIDIENDO LOS INDICES DEL ULTIMO MES DE 1992 (DIC) Y EL ULTIMO MES DEL TRIMESTRE AL QUE CORRESPONDE EL PAGO (MARZO).

INPC MZO. 1993	34,287.70	
-----	-----	= 1.0267
INPC DIC. 1992	33,393.90	

$$1,702.22 \times 1.0267 = 1,747.67$$

LA CANTIDAD DE N\$ 1,747.67 SE DIVIDE ENTRE 4 Y SE OBTIENE EL IMPORTE DEL PAGO A REALIZAR EN EL PRIMER TRIMESTRE.

$$\frac{1,747.67}{4} = 436.92 \text{ IMPUESTO AL ACTIVO TRIMESTRAL}$$

EL IMPUESTO AL ACTIVO SE COMPARA CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE DEBE PAGAR:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2,857.25
IMPUESTO AL ACTIVO	436.92
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR	2,857.25

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EL CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SE OBTIENE DIRECTAMENTE DE LOS REGISTROS DEL CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

VENTAS DEL TRIMESTRE

CONCEPTO	TASA 0%	TASA 10%	I V A
VENTAS DEL MES DE ENERO	24,136.70	21,220.18	2,122.02
VENTAS DEL MES DE FEBRERO	20,621.26	23,968.85	2,396.89
VENTAS DEL MES DE MARZO	24,402.10	25,329.91	2,532.99
VENTAS DEL TRIMESTRE	69,160.06	70,518.94	7,051.90

COMPRAS Y GASTOS DEL TRIMESTRE

CONCEPTO	TASA 0%	TASA 10%	I V A
COMPRAS Y GASTOS DE ENERO	13,357.97	25,358.21	2,535.82
COMPRAS Y GASTOS DE FEBRERO	18,918.10	19,644.27	1,964.43
COMPRAS Y GASTOS DE MARZO	26,923.43	18,055.97	1,805.60
TOTAL TRIMESTRAL	59,199.50	63,058.45	6,305.85
DIFERENCIA	9,960.56	7,460.49	746.05

SIGUIENDO CON ESTE EJEMPLO, EN LA DECLARACION DEL PAGO TRIMESTRAL SE DEBEN ANOTAR EN EL FORMATO 1 LOS IMPUESTOS A PAGAR, EN LOS RENGLONES QUE CORRESPONDAN, AJUSTANDO LAS CANTIDADES A NUEVOS PESOS SIN CENTAVOS, ES DECIR:

C O N C E P T O	REGLON	CANTIDAD
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	455	746
IMPUESTO AL ACTIVO	545	0
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	015	2,857
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	////	3,603
TOTAL A PAGAR	////	3,603
CANTIDAD A PAGAR	700	3,603
INGRESOS TOTALES DEL PERIODO	900	143,731
I.V.A. ACREDITABLE	903	6,306

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2° TRIMESTRE  
 =====

COMO YA SE HIZO EL EJERCICIO DEL CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES Y, DADO QUE PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SE DEBEN ACUMULAR LAS ENTRADAS Y LAS SALIDAS DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO; AHORA SE TOMARAN LOS SUPUESTOS, PARA CALCULAR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL 2do., 3er. y 4to. TRIMESTRES.

ESTOS DATOS YA NO ESTAN EN LOS REGISTROS SIMPLIFICADOS Y SOLO SE UTILIZAN PARA EJEMPLIFICAR EL CALCULO DE LOS PAGOS TRIMESTRALES POSTERIORES.

1er. TRIMESTRE.

CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	T O T A L
ENTRADAS DEL MES	47,478.90	46,987.00	52,265.00	146,730.90
SALIDAS DEL MES	41,252.00	40,526.80	46,785.00	128,563.80
DIFERENCIA	6,226.90	6,460.20	5,480.00	18,167.10

2do. TRIMESTRE.

CONCEPTOS	ABRIL	MAYO	JUNIO	T O T A L
ENTRADAS DEL MES	46,463.74	45,982.00	51,147.51	143,593.61
SALIDAS DEL MES	40,475.53	39,763.98	45,904.39	126,143.90
DIFERENCIA	5,988.21	6,218.38	5,243.12	17,449.71

3er. TRIMESTRE.

CONCEPTOS	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	T O T A L
ENTRADAS DEL MES	47,258.77	46,779.92	51,917.81	145,956.50
SALIDAS DEL MES	42,606.90	41,857.88	48,321.63	132,786.41
DIFERENCIA	4,651.87	4,922.04	3,596.18	13,170.09

4to. TRIMESTRE.

CONCEPTOS	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	T O T A L
ENTRADAS DEL MES	48,703.77	48,199.18	53,613.35	150,516.30
SALIDAS DEL MES	42,249.01	41,811.29	46,507.91	130,568.21
DIFERENCIA	6,454.76	6,387.89	7,105.44	19,948.19

PARA HACER EL CALCULO DEL 2do. PAGO TRIMESTRAL SE SUMA LA DIFERENCIA DE LOS TRIMESTRES 1° Y 2°.

DIFERENCIA DEL 1er. TRIMESTRE	18,167.10
DIFERENCIA DEL 2do. TRIMESTRE	17,449.71
	-----
BASE DEL CALCULO	36,616.81

A CONTINUACION SE REPRODUCE LA TARIFA SEMESTRAL Y LA CORRESPONDIENTE AL ARTICULO 80-A QUE CONTIENE LOS SUBSIDIOS APLICABLES AL SEMESTRE

T A R I F A       S E M E S T R A L  
ART.80    LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
VIGENTE ENERO    JUNIO 1993

LIMITE INFERIOR N\$	LIMITE SUPERIOR N\$	CUOTA FIJA N\$	% P/ S/ EL EXCEDENTE DE LIMITE INFERIOR
0.01	691.75	0.00	3
691.76	5,870.89	20.74	10
5,870.90	1,0317.49	538.66	17
10,317.50	1,1993.69	1,294.60	25
11,993.70	1,4359.65	1,713.64	32
14,359.66	2,8961.27	2,470.72	33
28,961.28	4,5646.99	7,289.30	34
45,647.00	EN ADELANTE	12,962.44	35

ESTA TARIFA ES MODIFICADA TRIMESTRALMENTE POR LA SECRETARIA DE HACIENDA, Y ES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN ESTOS MISMOS PERIODOS;.



LA SECRETARIA DE HACIENDA OTORGA A LAS PERSONAS FISICAS UN SUBSIDIO EN EL IMPUESTO QUE RESULTE DE APLICAR LA TARIFA ANTERIOR; PARA ELLO PUBLICA LA TARIFA DEL ARTICULO 80-A TRIMESTRALMENTE, A CONTINUACION SE PRESENTA PARA EFECTOS DE ESTE CALCULO, LA TARIFA SEMESTRAL:

T A R I F A      S E M E S T R A L  
ART.80-A LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
VIGENTE ENERO      JUNIO 1993

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	SUBSIDIO SOBRE CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO S/ IMPUESTO MARGINAL
0.01	691.75	0.00	50
691.76	5,870.89	10.38	.50
5,870.90	10,317.49	269.32	50
10,317.50	11,993.69	647.34	50
11,993.70	14,359.65	856.86	50
14,359.66	28,961.27	1,235.36	40
28,961.28	45,646.99	4,126.48	30
45,647.00	57,922.49	8,097.72	20
57,922.50	69,506.99	11,534.82	10
69,507.00	EN ADELANTE	15,183.94	0

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL 2o. TRIMESTRE.

DIFERENCIA DEL TRIMESTRE ENERO - MARZO	18,167.10
DIFERENCIA DEL TRIMESTRE ABRIL - JUNIO	17,449.71
BASE PARA EL CALCULO	35,616.80
M E N O S	
LIMITE INFERIOR TARIFA ART. 80	28,961.28
EXCEDENTE LIMITE INFERIOR	6,665.53
% SOBRE EXCEDENTE ART. 80	X 34%
IMPUESTO SOBRE EXCEDENTE	2,262.88
M A S	
CUOTA FIJA	7,289.30
IMPUESTO DETERMINADO	9,552.18

CALCULO DEL SUBSIDIO ART. 80-A

IMPUESTO SOBRE EXCEDENTE	2,262.88
P O R	
% DE SUBSIDIO ART. 80-A	X 30%
SUBSIDIO SOBRE EXCEDENTE	678.86
M A S	
CUOTA FIJA ART. 80-A	4,126.48
SUBSIDIO ACREDITABLE	4,805.34

ACREDITAMIENTO SOBRE IMPUESTO DETERMINADO

IMPUESTO DETERMINADO	9,552.18
MENOS	
SUBSIDIO ACREDITABLE	4,805.34
	-----
IMPUESTO CALCULADO	4,746.83
	=====

AL IMPUESTO DEL SEMESTRE LE RESTAREMOS EL 10% DEL SALARIO MINIMO, PERO AHORA CORRESPONDIENTE A SEIS MESES, HACIENDO LA SIGUIENTE OPERACION:

$$14.27 \times 30.4 = 433.81 \times 6 = 2,602.86 \times 10\% = 260.28$$

IMPUESTO DEL SEMESTRE	4,746.83
M E N O S	
10% DEL SALARIO MINIMO DEL SEMESTRE	260.28
	-----
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR	4,486.55
M E N O S	
IMPUESTO PAGADO DEL PRIMER TRIMESTRE	2,857.25
	-----
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR	1,629.30
	=====

COMO SE OBSERVA, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PRIMER TRIMESTRE SE RESTA DEL IMPORTE ANTES DE DEDUCIR EL IMPUESTO AL ACTIVO, YA QUE ESTE IMPUESTO SE ACREDITARA POR LOS DOS TRIMESTRES, HACIENDO LA SIGUIENTE OPERACION.

SE ACTUALIZA EL IMPUESTO AL ACTIVO ANUAL CON LOS INDICES, DIVIDIENDO EL INDICE DE PRECIOS DE JUNIO DE 1993 ENTRE DICIEMBRE DE 1992, OBTENIENDOSE EL FACTOR CON EL QUE SE ACTUALIZARA EL IMPUESTO, PARA EFECTOS DEL EJEMPLO EL INDICE DE JUNIO ES SUPUESTO:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC JUNIO 1993} = 34,877.10}{\text{INPC DIC 1992} = 33,393.90} = 1.0444$$

FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0444
P O R	
IMPUESTO AL ACTIVO ANUAL	1,702.22
	-----
IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZADO	1,777.79
E N T R E	
CUATRO TRIMESTRES	/ 4
	-----
IMPUESTO TRIMESTRAL	444.44
P O R	
DOS TRIMESTRES	X 2
	-----
IMPUESTO SEMESTRAL	888.88
	=====
IMPUESTO SEMESTRAL	888.88
M E N O S	
IMPUESTO PAGADO EN EL PRIMER TRIMESTRE	436.92
	-----
IMPUESTO AL ACTIVO A PAGAR	451.96

SE PROCEDE, A CONTINUACION, A REALIZAR LA COMPARACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL SEGUNDO TRIMESTRE	1,629.30
COMPARADO	
IMPUESTO AL ACTIVO DEL SEGUNDO TRIMESTRE	451.96
	-----
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR	1,629.30
	=====

EN LA DECLARACION TRIMESTRAL EN EL FORMATO - 1 SE ANOTARAN LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES A CADA RENGLON AJUSTANDO LOS MONTOS A NUEVOS PESOS SIN CENTAVOS DE LA SIGUIENTE FORMA: DE 1 HASTA 50 CENTAVOS A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR Y DE 51 A 99 CENTAVOS A LA UNIDAD INMEDIATA SUPERIOR:

CON LOS DATOS QUE YA SE TIENEN DE CADA UNO DE LOS TRIMESTRES DEL AÑO, SE HACE EL CALCULO ANUAL.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL**  
=====

PARA REALIZAR EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SE TIENE LA OPCION DE COMPARAR EL CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO A LA FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO, AUMENTANDOLE LA DIFERENCIA ENTRE ENTRADAS Y SALIDAS, CONTRA EL CAPITAL DE APORTACION EXISTENTE AL FINALIZAR EL EJERCICIO.

**CAPITAL DE APORTACION**  
=====

CAPITAL DE APORTACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992	150,000.00
M A S	
APORTACION DE CAPITAL ( ABRIL DE 1993 )	10,000.00
	-----
	160,000.00
M E N O S	
REDUCCION DE CAPITAL ( OCTUBRE DE 1993 )	7,000.00
	-----
CAPITAL POR ACTUALIZAR AL 31 DE DIC. DE 1993	153,000.00
	=====

RELACION DE BIENES Y DEUDAS

C O N C E P T O S	SALDOS AL 31/DIC/93
BIENES:	
SALDO CUENTA DE CHEQUES	49,923.96
VALOR DE MERCANCIAS	65,000.00
MOBILIARIO Y EQUIPO	28,731.87
VEHICULO	56,220.73
SUMA DE ACTIVOS	199,876.56
M E N O S	
DEUDAS:	
BANCOS	10,000.00
ACREEDORES DIVERSOS	8,000.00
SUMA DE DEUDAS	18,000.00
CAPITAL CONTABLE O FINAL	181,876.56

LA COMPARACION DE CAPITALES DE APORTACION ES OPCIONAL, Y SE HARA TOMANDO EL CAPITAL DE APORTACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993; A ESTA CANTIDAD SE AUMENTARA LA DIFERENCIA ENTRE ENTRADAS Y SALIDAS DEL EJERCICIO; EL RESULTADO SE COMPARARA CONTRA EL CAPITAL DE APORTACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

SI EL PRIMERO ES MAYOR, SE CALCULARA EL IMPUESTO SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE ENTRADAS Y SALIDAS; SI EL SEGUNDO ES MAYOR, SE RESTARA LA DIFERENCIA DE CAPITALES A LA DIFERENCIA ENTRE ENTRADAS Y SALIDAS.

A CONTINUACION SE PROCEDE A ACTUALIZAR EL CAPITAL DE APORTACION, DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN LAS FECHAS EN QUE HUBO MOVIMIENTOS ( AUMENTOS O DISMINUCIONES ) Y AL CIERRE DEL EJERCICIO.

PARA ESTE FIN SE CONSIDERA EL (INPC) DEL MES EN QUE SE EFECTUA LA ACTUALIZACION, DIVIDIDO ENTRE EL INDICE DE PRECIOS DEL MES EN QUE SE EFECTUO LA ULTIMA ACTUALIZACION, DE LA SIGUIENTE FORMA.

1.- ACTUALIZACION DEL SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION A LA FECHA EN QUE SE EFECTUO LA APORTACION, EN ESTE CASO ABRIL DE 1993:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC ABRIL 1993 } 34,485.50}{\text{INPC DIC. 1992 } 33,393.90} = 1.0326$$

SE PROCEDE A MULTIPLICAR EL SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 POR EL FACTOR DE ACTUALIZACION:

$$150,000.00 \times 1.0326 = 154,890.00$$

SALDO ACTUALIZADO CAPITAL DE APORTACION: M A S	154,890.00
APORTACION EN ABRIL DE 1993:	10,000.00
CAPITAL DE APORTACION AL 30 DE ABRIL DE 1993	<u>164,890.00</u>

2.- ACTUALIZACION DEL CAPITAL DE APORTACION CON EL FIN DE EFECTUAR LA REDUCCION DE N\$ 7,000.00 EN EL MES DE OCTUBRE:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC OCT.1993} \quad 35,638.40}{\text{INPC ABR.1993} \quad 34,485.50} = 1.0334$$

SE APLICA EL FACTOR DE ACTUALIZACION AL SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION

$$1.0334 \times 164,890.00 = 170,397.32$$

CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADO:	170,397.32
M E N O S:	
REDUCCION EFECTUADA EN OCTUBRE	7,000.00
	-----
CAPITAL DE APORTACION AL 31 DE OCT.1993	163,397.32

3.- ACTUALIZACION AL CIERRE DEL EJERCICIO:

$$\text{FACTOR DE ACTUALIZACION} = \frac{\text{INPC DIC.1993} \quad 36,068.50}{\text{INPC OCT.1993} \quad 35,638.40} = 1.0120$$



AL CAPITAL DE APORTACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1993 SE APLICA EL FACTOR DE ACTUALIZACION:

$$1.0120 \times 163,397.32 = 165,358.08$$

EL SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 ES N\$ 165,358.08 NUEVOS PESOS.

EL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACION AL CIERRE DEL EJERCICIO SE EFECTUA PARA PODER REALIZAR LA COMPARACION DE CAPITALES.

CAPITAL CONTABLE O FINAL AL 31-DIC-93	154,000.00
M A S	
DIFERENCIA DE ENTRADAS Y SALIDAS DEL EJERCICIO 1993.	68,735.00
CAPITAL CONTABLE NETO	<u>222,735.00</u>
M E N O S	
CAPITAL DE APORTACION AL 31-DIC-93	165,358.08
DIFERENCIA DE CAPITALES	<u>57,376.92</u>

EN ESTE CASO EL CAPITAL DE APORTACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 RESULTA MENOR QUE EL CAPITAL CONTABLE NETO, POR LO QUE EL IMPUESTO SE CALCULA SOBRE LA SUMA DE LAS DIFERENCIAS DE ENTRADAS Y SALIDAS DE CADA TRIMESTRE, OBTENIENDO LO SIGUIENTE:

1° TRIMESTRE	18,167.10
2° TRIMESTRE	17,449.70
3° TRIMESTRE	13,170.10
4° TRIMESTRE	19,948.10
INGRESO ACUMULABLE ANUAL	<u>68,735.00</u>

AL RESULTADO FISCAL, SE LE APLICA LA TARIFA DEL ARTICULO 141  
Y EL SUBSIDIO CORRESPONDIENTE CONTENIDO EN EL ARTICULO 141-A.

INGRESO ACUMULABLE ANUAL	68,735.00
M E N O S	
LIMITE INFERIOR TARIFA ART.141	57,922.57
	-----
EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	10,812.43
% SOBRE EL EXCEDENTE LIMITE INFERIOR	X 34%
	-----
IMPUESTO SOBRE EXCEDENTE	3,676.23
M A S	
CUOTA FIJA	14,578.56
	-----
IMPUESTO DETERMINADO	N\$ 18,254.79
	=====

CALCULO DEL SUBSIDIO ARTICULO 141-A

IMPUESTO SOBRE EXCEDENTE	3,676.23
P O R	
PORCENTAJE DE SUBSIDIO ART.141-A	X 30%
	-----
SUBSIDIO SOBRE EXCEDENTE	1,102.87
M A S	
CUOTA FIJA ART. 141-A	6,325.68
	-----
SUBSIDIO ACREDITABLE	7,428.55

EL SIGUIENTE PASO CONSISTE EN ACREDITAR CONTRA EL IMPUESTO DETERMINADO EL SUBSIDIO ACREDITABLE:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO:	18,254.79
M E N O S	
SUBSIDIO ACREDITABLE	7,428.55
	-----
IMPUESTO CALCULADO	10,826.24
M E N O S	
10% ACREDITABLE DEL S.M.A (14.27)	520.56
	-----
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL	10,305.68
M E N O S	
PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES (*)	8,819.00
	-----
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR	1,486.68

(\*) EN VIRTUD DE QUE NO SE CALCULARON LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS 4 TRIMESTRES, SE ESTIMA DICHA CANTIDAD.

TRATANDOSE DE CONTRIBUYENTES CON FACILIDADES ESPECIFICAS QUE SOLO CONSIDEREN LOS CAPITALES Y SUPONIENDO QUE EL CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, HUBIERA SIDO MENOR AL CAPITAL APORTADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993, LA BASE DEL IMPUESTO SE HABRIA CALCULADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CAPITAL CONTABLE O FINAL AL 31-DIC-93	154,000.00
M E N O S	
CAPITAL DE APORTACION	184,000.00
	-----
DIFERENCIA DE CAPITALES (APLICA REDUCCION)	(30,000.00)
DIFERENCIA ENTRE ENTRADAS Y SALIDAS DEL EJERCICIO	68,735.00
M E N O S	
REDUCCION POR DIFERENCIA DE CAPITALES	(30,000.00)
	-----
RESULTADO DEL EJERCICIO BASE CALCULO	38,735.00

NOTA: A LA DIFERENCIA ENTRE ENTRADAS Y SALIDAS, MENOS LA REDUCCION CUANDO PROCEDA SE PUEDEN DESCONTAR LOS HONORARIOS MEDICOS Y DENTALES, GASTOS FUNERARIOS Y HOSPITALARIOS, CON LOS CUALES EL INGRESO ACUMULABLE SE REDUCIRA Y, EN CONSECUENCIA, TAMBIEN EL IMPUESTO

**IMPUESTO AL ACTIVO ANUAL**  
=====

PARA EFECTUAR LA DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO, DEBEN TOMARSE CONCEPTOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION:

A.- EL SALDO PROMEDIO DE MERCANCIAS SE OBTIENE TOMANDO EL IMPORTE DEL INVENTARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 Y EL VALOR QUE RESULTO DEL INVENTARIO FISICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 VALUADO EN ESTE CASO AL ULTIMO PRECIO DE COMPRA.

INVENTARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992	72,000.00
M A S	
INVENTARIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993	65,000.00
	-----
T O T A L	137,000.00
ENTRE 2 PARA OBTENER EL PROMEDIO	/ 2
	-----
SALDO PROMEDIO	68,500.00

LA VALUACION DE INVENTARIOS SE HARA DE ACUERDO AL SISTEMA QUE SE TENGA IMPLANTADO O EN SU CASO PUEDE OBTENER DOS OPCIONES.

a.- A VALOR DE LA ULTIMA ADQUISICION

b.- A VALOR DE REPOSICION

B.- SE TOMARAN LOS SALDOS DE CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIONES Y DE CUENTAS POR COBRAR, AL TERMINAR CADA UNO DE LOS DOCE MESES; EN SEGUIDA, SE SUMARAN LAS DOCE CANTIDADES, EL RESULTADO SE DIVIDIRA ENTRE 12 PARA OBTENER EL PROMEDIO MENSUAL, QUE SERA EL QUE SE TOME PARA INTEGRAR LA SUMA DE ACTIVOS.

A CONTINUACION Y PARA EFECTOS DE ILUSTRAR EL CALCULO DE LOS PROMEDIOS, SE TOMA EL SALDO DE LA RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992 DE LA CUENTA DE BANCOS. A DICHO SALDO SE SUMAN LOS DEPOSITOS Y SE LE RESTAN LOS RETIROS DEL MES DE ENERO DE 1993. ESTE SALDO, A SU VEZ SERVIRA COMO SALDO INICIAL DEL MES DE FEBRERO. ASI, SUCESIVAMENTE HASTA LLEGAR AL MES DE DICIEMBRE DE 1993, Y OBTENER LOS SALDOS AL FINAL DE CADA MES, LOS CUALES SE SUMARAN, Y EL RESULTADO SE DIVIDIRA ENTRE DOCE.

EJEMPLO:

=====

MOVIMIENTO DE BANCOS 1993

MOVIMIENTOS DEL MES DE	SALDO MES ANTERIOR	DEPOSITOS	RETIROS	S A L D O F I N A L
ENERO	15,000.00	47,478.90	44,356.22	18,122.68
FEBRERO	18,122.68	46,987.00	45,424.65	19,685.03
MARZO	19,685.03	52,265.00	53,252.33	18,697.70
ABRIL	18,697.70	46,463.73	43,568.74	21,592.69
MAYO	21,592.69	45,982.36	47,567.83	20,007.22
JUNIO	20,007.22	51,147.51	56,845.63	14,309.11
JULIO	14,309.11	47,258.77	39,825.63	21,742.25
AGOSTO	21,742.25	46,779.92	48,569.52	19,952.65
SEPTIEMBRE	19,952.65	51,917.81	48,621.39	23,249.07
OCTUBRE	23,249.07	48,703.77	46,987.68	24,965.17
NOVIEMBRE	24,965.17	48,199.18	45,326.89	27,837.46
DICIEMBRE	27,837.46	53,613.35	31,526.85	49,923.96
S U M A				280,085.00
ENTRE 12				/ 12
SALDO PROMEDIO EN BANCOS				23,340.42

SALDO PROMEDIO DE DEUDAS

MOVIMIENTOS DEL MES DE	SALDO INICIAL	SALDO FINAL	PROMEDIO MENSUAL
ENERO	6,100.00	7,318.00	6,709.00
FEBRERO	7,318.00	8,423.00	7,870.50
MARZO	8,423.00	8,432.00	8,427.50
ABRIL	8,432.00	7,420.00	7,926.00
MAYO	7,420.00	9,527.00	8,473.50
JUNIO	9,527.00	9,426.00	9,476.50
JULIO	9,426.00	7,081.00	8,253.50
AGOSTO	7,081.00	8,381.00	7,731.00
SEPTIEMBRE	8,381.00	9,156.00	8,768.50
OCTUBRE	9,156.00	7,692.00	8,424.00
NOVIEMBRE	7,692.00	6,312.00	7,002.00
DICIEMBRE	6,312.00	7,564.00	6,938.00
S U M A			96,000.00
ENTRE 12			/ 12
PROMEDIO ANUAL			8,000.00

C.- EL TRATAMIENTO QUE SE LE DA A LOS ACTIVOS FIJOS, QUE EN ESTE EJEMPLO SON EL MOBILIARIO Y EQUIPO, Y EL VEHICULO DE CARGA, ES EL SIGUIENTE:

1.- SI SE TIENEN LAS FACTURAS DE COMPRA DE DICHSO ACTIVOS, AL VALOR DE COMPRA SE APLICA EL FACTOR DE ACTUALIZACION, QUE SEÑALA LA TABLA DE FACTORES, ANEXADA AL FINAL DE ESTE EJERCICIO.

2.- SI NO SE TIENEN LAS FACTURAS DE COMPRA, SE DEBERA REALIZAR UN AVALUO DE LOS BIENES, EL CUAL ES NECESARIO QUE SE APEGUE AL VALOR QUE TENGAN EN EL MERCADO, EN CASO DE VENDERLOS.

PARA EJEMPLIFICAR MEJOR, SE TOMA LA OPCION 1, Y SE PROCEDE A OBTENER LOS DATOS NECESARIOS DE LAS FACTURAS.:

DESCRIPCION	AÑO DE COMPRA	COSTO N\$	% DE DEPRECIACION
CAJA REGISTRADORA	1989	3,259.60	10
ANAQUELES	1987	7,983.20	10
MUEBLES DE OFICINA	1990	3,467.00	10
VEHICULO (1)	1989	60,489.60	20
VEHICULO (2)	1991	29,772.34	20
COMPUTADORA	1990	6,700.00	25

1.- EQUIPO DE TRANSPORTE

2.- UTILITARIO

EN SEGUIDA SE OBTIENE EL VALOR ACTUALIZADO DE LOS ACTIVOS, PARA LO CUAL ES NECESARIO REMITIRSE AL ANEXO AL FINAL DEL EJERCICIO, DONDE SE ENCUENTRA LA TABLA DE FACTORES DE ACTUALIZACION PARA EL AÑO DE 1993.

DESCRIPCION	AÑO DE COMPRA	COSTO DE ADQUISIC.	% DE DEP.	INDICE ACTUALIZ.	COSTO ACTUALIZ
CAJA REGISTRADORA	1989	3,259.60	10	1.1575	3,772.99
ANAQUELES	1987	7,983.20	10	2.2220	17,738.67
MUEBLES DE OFICINA	1990	3,467.00	10	1.0591	3,671.90
VEHICULO (1)	1989	60,489.60	20	0.5342	32,313.54
VEHICULO (2)	1991	29,772.34	20	0.8030	23,907.19
COMPUTADORA	1990	6,700.00	25	0.5296	3,548.32
TOTAL ACTUALIZADO					84,952.61

FACTORES PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE  
FECHA 3 DE ABRIL DE 1993.

EL PASO QUE SIGUE CONSISTE EN ELABORAR LA RELACION DE BIENES  
Y DEUDAS AL FINALIZAR EL EJERCICIO DE 1993, OBTENIENDO LOS  
SIGUIENTES RESULTADOS:

PROMEDIO DE BANCOS	23,340.42
PROMEDIO DE MERCANCIAS	68,500.00
ACTIVOS FIJOS ACTUALIZADO	84,952.61
SUMA DEL PROMEDIO DE ACTIVOS	176,793.03
M E N O S	
PROMEDIO DE DEUDAS	8,000.00
BASE IMPUESTO AL ACTIVO	168,793.03
M E N O S	
15 VECES EL S.M.A. ZONA "A"	
( 14.27 X 365 = 5,208.55 X 15 )	78,128.25
	90,665.00
	X 2%
IMPUESTO ANUAL	1,813.30
M E N O S	
PAGOS PROVISIONALES	1,436.49
SALDO A PAGAR IMPUESTO AL ACTIVO	N\$ 376.81



CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE ENTRADAS

MES DE ENERO

AÑO 1993

DIA	CONCEPTO	VENTAS TOTALES	VENTAS TASA 0%	VENTAS TASA 10%	IVA
1	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
2	VENTA DE MERCANCIA	1,927.28	1,046.53	800.68	80.07
3	VENTA DE MERCANCIA	1,804.30	913.92	809.43	80.94
4	VENTA DE MERCANCIA	1,795.30	915.37	799.93	79.99
5	VENTA DE MERCANCIA	1,773.65	905.93	788.93	78.89
6	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
7	VENTA DE MERCANCIA	1,848.35	914.52	848.93	84.89
8	VENTA DE MERCANCIA	1,918.68	1,034.03	804.23	80.42
9	VENTA DE MERCANCIA	1,838.50	925.57	829.93	82.99
10	VENTA DE MERCANCIA	1,789.70	873.47	832.93	83.29
11	VENTA DE MERCANCIA	1,840.90	911.47	844.93	84.49
12	VENTA DE MERCANCIA	1,784.88	894.61	809.33	80.93
13	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
14	VENTA DE MERCANCIA	1,816.28	882.67	848.73	84.87
15	VENTA DE MERCANCIA	1,834.43	910.57	839.87	83.99

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE ENTRADAS

MES DE ENERO

AÑO 1993

DIA	CONCEPTO	VENTAS TOTALES	VENTAS TASA 0%	VENTAS TASA 10%	IVA
16	VENTA DE MERCANCIA	1,837.23	891.07	860.14	86.01
17	VENTA DE MERCANCIA	1,794.75	865.32	844.93	84.49
18	VENTA DE MERCANCIA	1,816.70	898.82	834.43	83.44
19	VENTA DE MERCANCIA	1,927.11	999.78	843.03	84.30
20	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
21	VENTA DE MERCANCIA	1,905.30	1,018.23	806.43	80.64
22	VENTA DE MERCANCIA	1,789.66	910.17	799.53	79.95
23	VENTA DE MERCANCIA	1,761.04	897.17	785.33	78.53
24	VENTA DE MERCANCIA	1,826.50	942.17	803.93	80.39
25	VENTA DE MERCANCIA	1,767.72	897.47	791.13	79.11
26	VENTA DE MERCANCIA	1,733.98	889.69	767.53	76.75
27	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
28	VENTA DE MERCANCIA	1,808.64	902.97	823.33	82.33
29	VENTA DE MERCANCIA	1,808.97	933.77	795.63	79.56
30	VENTA DE MERCANCIA	1,943.70	1,054.87	808.03	80.80
31	VENTA DE MERCANCIA	1,785.40	906.57	798.93	79.89
T O T A L		47,478.90	24,136.70	21,220.18	2,122.02

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE ENTRADAS

MES DE FEBRERO

AÑO 1993

DIA	CONCEPTO	VENTAS TOTALES	VENTAS TASA 0%	VENTAS TASA 10%	IVA
1	VENTA DE MERCANCIA	1,966.99	845.32	1,019.70	101.97
2	VENTA DE MERCANCIA	1,966.62	863.92	1,002.45	100.25
3	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
4	VENTA DE MERCANCIA	1,939.84	848.97	991.70	99.17
5	VENTA DE MERCANCIA	1,958.64	846.87	1,010.70	101.07
6	VENTA DE MERCANCIA	1,995.39	924.32	973.70	97.37
7	VENTA DE MERCANCIA	1,956.72	855.07	1,001.50	100.15
8	VENTA DE MERCANCIA	1,934.92	851.42	985.00	98.50
9	VENTA DE MERCANCIA	1,966.99	876.12	991.70	99.17
10	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
11	VENTA DE MERCANCIA	1,982.45	842.08	1,036.70	103.67
12	VENTA DE MERCANCIA	1,970.93	855.86	1,013.70	101.37
13	VENTA DE MERCANCIA	1,927.75	867.02	964.30	96.46
14	VENTA DE MERCANCIA	1,917.69	853.22	967.70	96.77
15	VENTA DE MERCANCIA	1,952.88	851.12	1,001.60	100.16

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE ENTRADAS

MES DE FEBRERO

AÑO 1993

DIA	CONCEPTO	VENTAS TOTALES	VENTAS TASA 0%	VENTAS TASA 10%	IVA
16	VENTA DE MERCANCIA	1,982.79	861.12	1,019.70	101.97
17	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
18	VENTA DE MERCANCIA	1,955.19	859.37	996.20	99.62
19	VENTA DE MERCANCIA	1,903.47	853.08	954.90	95.49
20	VENTA DE MERCANCIA	1,934.54	866.77	970.70	97.07
21	VENTA DE MERCANCIA	1,965.72	867.68	998.22	99.82
22	VENTA DE MERCANCIA	1,930.29	850.80	981.35	98.13
23	VENTA DE MERCANCIA	1,999.55	847.74	1,047.10	104.71
24	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
25	VENTA DE MERCANCIA	1,942.90	858.08	986.20	98.62
26	VENTA DE MERCANCIA	1,970.73	851.70	1,017.30	101.73
27	VENTA DE MERCANCIA	2,011.57	869.99	1,037.80	103.78
28	VENTA DE MERCANCIA	1,952.44	853.62	998.93	99.89
<b>T O T A L</b>		<b>46,987.00</b>	<b>20,621.26</b>	<b>23,968.85</b>	<b>2,396.89</b>

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE ENTRADAS

MES DE MARZO

AÑO 1993

DIA	CONCEPTO	VENTAS TOTALES	VENTAS TASA 0%	VENTAS TASA 10%	IVA
1	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
2	VENTA DE MERCANCIA	2,111.36	1,056.74	958.75	95.87
3	VENTA DE MERCANCIA	1,988.38	924.13	967.50	96.75
4	VENTA DE MERCANCIA	1,979.38	925.58	958.00	95.80
5	VENTA DE MERCANCIA	1,957.73	916.03	947.00	94.70
6	VENTA DE MERCANCIA	2,102.76	1,044.24	962.30	96.23
7	VENTA DE MERCANCIA	2,032.43	924.73	1,007.00	100.70
8	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
9	VENTA DE MERCANCIA	2,022.58	935.78	988.00	98.80
10	VENTA DE MERCANCIA	1,973.78	883.68	991.00	99.10
11	VENTA DE MERCANCIA	2,024.98	921.68	1,003.00	100.30
12	VENTA DE MERCANCIA	1,968.96	904.82	967.40	96.74
13	VENTA DE MERCANCIA	2,018.51	920.78	997.94	99.79
14	VENTA DE MERCANCIA	2,000.36	892.88	1,006.80	100.68
15	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE ENTRADAS

MES DE MARZO

AÑO 1993

DIA	CONCEPTO	VENTAS TOTALES	VENTAS TASA 0%	VENTAS TASA 10%	IVA
16	VENTA DE MERCANCIA	2,021.31	901.28	1,018.21	101.82
17	VENTA DE MERCANCIA	1,978.83	875.53	1,003.00	100.30
18	VENTA DE MERCANCIA	2,000.78	909.03	992.50	99.25
19	VENTA DE MERCANCIA	2,111.19	1,009.99	1,001.10	100.11
20	VENTA DE MERCANCIA	1,973.74	920.38	957.60	95.76
21	VENTA DE MERCANCIA	2,089.38	1,028.44	964.50	96.45
22	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
23	VENTA DE MERCANCIA	1,945.12	907.38	943.40	94.34
24	VENTA DE MERCANCIA	2,010.58	952.58	962.00	96.20
25	VENTA DE MERCANCIA	1,951.80	907.68	949.20	94.92
26	VENTA DE MERCANCIA	1,918.06	899.90	925.60	92.56
27	VENTA DE MERCANCIA	1,993.05	943.98	953.70	95.37
28	VENTA DE MERCANCIA	1,992.72	913.18	981.40	98.14
29	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
30	VENTA DE MERCANCIA	2,127.78	1,065.08	966.10	96.61
31	VENTA DE MERCANCIA	1,969.49	916.78	957.01	95.70
T O T A L E S		52,265.00	24,402.10	25,329.91	2,532.99

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE SALIDAS

MES DE ENERO

AÑO 1993

DIA	CONCEPTO	COMPRAS TOTALES	COMPRAS TASA 0%	COMPRAS TASA 10%	IVA
1	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
2	COMPRA DE MERCANCIA	1,655.19	513.99	1,037.46	103.75
3	COMPRA DE MERCANCIA	1,677.91	519.94	1,052.71	105.27
4	COMPRA DE MERCANCIA	1,657.27	514.81	1,038.61	103.86
5	COMPRA DE MERCANCIA	1,690.24	534.80	1,050.41	105.04
6	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
7	COMPRA DE MERCANCIA	1,652.63	496.09	1,051.41	105.14
8	COMPRA DE MERCANCIA	1,637.10	503.44	1,030.61	103.06
9	COMPRA DE MERCANCIA	1,694.71	524.64	1,063.71	106.37
10	COMPRA DE MERCANCIA	1,679.55	520.04	1,054.11	105.41
11	COMPRA DE MERCANCIA	1,558.80	532.94	932.61	93.26
12	COMPRA DE MERCANCIA	1,564.95	522.04	948.11	94.81
13	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
14	COMPRA DE MERCANCIA	1,527.61	499.44	934.71	93.47
15	COMPRA DE MERCANCIA	1,536.73	524.89	919.86	91.99

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE SALIDAS

MES DE ENERO

AÑO 1993

DIA	CONCEPTO	COMPRAS TOTALES	COMPRAS TASA 0%	COMPRAS TASA 10%	IVA
16	COMPRA DE MERCANCIA	1,570.54	529.44	946.46	94.65
17	COMPRA DE MERCANCIA	1,652.97	521.69	1,028.44	102.84
18	COMPRA DE MERCANCIA	1,474.98	454.94	927.31	92.73
19	COMPRA DE MERCANCIA	1,553.12	521.54	937.81	93.78
20	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
21	COMPRA DE MERCANCIA	1,541.48	516.14	932.41	93.24
22	COMPRA DE MERCANCIA	1,510.02	477.39	938.76	93.88
23	COMPRA DE MERCANCIA	1,522.25	515.09	915.61	91.56
24	COMPRA DE MERCANCIA	1,543.75	503.59	945.61	94.56
25	COMPRA DE MERCANCIA	1,553.79	519.79	940.01	94.00
26	COMPRA DE MERCANCIA	1,554.02	507.64	951.26	95.13
27	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
28	COMPRA DE MERCANCIA	1,523.63	494.74	935.36	93.54
29	COMPRA DE MERCANCIA	1,578.99	515.84	966.51	96.65
30	COMPRA DE MERCANCIA	1,570.07	531.34	944.31	94.43
31	COMPRA DE MERCANCIA	1,569.32	541.81	934.10	93.41
T O T A L E S		41,252.00	13,357.97	25,358.21	2,535.82



CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE SALIDAS

MES DE FEBRERO

AÑO 1993

DIA	C O N C E P T O	COMPRAS TOTALES	COMPRAS TASA 0%	COMPRAS TASA 10%	IVA
1	COMPRA DE MERCANCIA	1,701.37	810.85	809.57	80.96
2	COMPRA DE MERCANCIA	1,692.34	796.20	814.68	81.47
3	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
4	COMPRA DE MERCANCIA	1,679.07	797.02	801.86	80.19
5	COMPRA DE MERCANCIA	1,660.41	769.01	810.36	81.04
6	COMPRA DE MERCANCIA	1,671.86	763.97	825.36	82.54
7	COMPRA DE MERCANCIA	1,658.11	772.00	805.56	80.56
8	COMPRA DE MERCANCIA	1,710.83	815.65	813.80	81.38
9	COMPRA DE MERCANCIA	1,693.43	816.89	796.86	79.69
10	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
11	COMPRA DE MERCANCIA	1,704.85	785.57	835.71	83.57
12	COMPRA DE MERCANCIA	1,684.42	804.25	800.16	80.02
13	COMPRA DE MERCANCIA	1,699.44	791.55	825.36	82.54
14	COMPRA DE MERCANCIA	1,691.73	796.65	813.71	81.37
15	COMPRA DE MERCANCIA	1,654.82	776.90	798.11	79.81

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE SALIDAS

MES DE FEBRERO

AÑO 1993

DIA	C O N C E P T O	COMPRAS TOTALES	COMPRAS TASA 0%	COMPRAS TASA 10%	IVA
16	COMPRA DE MERCANCIA	1,691.73	790.05	819.71	81.97
17	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
18	COMPRA DE MERCANCIA	1,696.81	816.20	800.56	80.06
19	COMPRA DE MERCANCIA	1,676.91	773.75	821.06	82.11
20	COMPRA DE MERCANCIA	1,669.20	776.65	811.41	81.14
21	COMPRA DE MERCANCIA	1,675.57	778.35	815.66	81.57
22	COMPRA DE MERCANCIA	1,686.75	782.60	821.96	82.20
23	COMPRA DE MERCANCIA	1,720.99	787.30	848.81	84.88
24	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
25	COMPRA DE MERCANCIA	1,710.58	772.00	853.26	85.33
26	COMPRA DE MERCANCIA	1,690.40	782.78	825.11	82.51
27	COMPRA DE MERCANCIA	1,673.54	772.25	819.36	81.94
28	COMPRA DE MERCANCIA	1,731.65	789.67	856.34	85.63
T O T A L E S		46,987.00	20,621.26	25,358.21	2,396.89

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE SALIDAS

MES DE MARZO

AÑO 1993

DIA	CONCEPTO	COMPRAS TOTALES	COMPRAS TASA 0%	COMPRAS TASA 10%	IVA
1	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
2	COMPRA DE MERCANCIA	1,168.00	1,035.75	756.60	75.66
3	COMPRA DE MERCANCIA	1,890.72	1,041.69	771.85	77.19
4	COMPRA DE MERCANCIA	1,870.08	1,036.56	757.75	75.78
5	COMPRA DE MERCANCIA	1,903.05	1,056.55	769.55	76.96
6	COMPRA DE MERCANCIA	1,849.91	1,025.19	749.75	74.98
7	COMPRA DE MERCANCIA	1,865.44	1,017.84	770.55	77.06
8	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
9	COMPRA DE MERCANCIA	1,907.52	1,046.39	782.85	78.29
10	COMPRA DE MERCANCIA	1,892.36	1,041.79	773.25	77.33
11	COMPRA DE MERCANCIA	1,771.61	1,054.69	651.75	65.18
12	COMPRA DE MERCANCIA	1,777.76	1,043.79	667.25	66.73
13	COMPRA DE MERCANCIA	1,749.54	1,046.64	639.00	63.90
14	COMPRA DE MERCANCIA	1,740.42	1,021.19	653.85	65.39
15	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00

CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

HOJA DE SALIDAS

MES DE MARZO

AÑO 1993

DIA	CONCEPTO	COMPRAS TOTALES	COMPRAS TASA 0%	COMPRAS TASA 10%	IVA
16	COMPRA DE MERCANCIA	1,783.35	1,051.19	665.60	66.56
17	COMPRA DE MERCANCIA	1,865.78	1,043.44	747.59	74.76
18	COMPRA DE MERCANCIA	1,687.79	976.69	646.45	64.65
19	COMPRA DE MERCANCIA	1,765.93	1,043.29	656.95	65.70
20	COMPRA DE MERCANCIA	1,722.83	999.14	657.90	65.79
21	COMPRA DE MERCANCIA	1,754.59	1,037.89	651.55	65.16
22	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
23	COMPRA DE MERCANCIA	1,735.06	1,036.84	634.75	63.48
24	COMPRA DE MERCANCIA	1,756.56	1,025.34	664.75	66.48
25	COMPRA DE MERCANCIA	1,766.60	1,041.54	659.15	65.92
26	COMPRA DE MERCANCIA	1,766.83	1,029.39	670.40	67.04
27	COMPRA DE MERCANCIA	1,791.80	1,037.59	685.65	68.57
28	COMPRA DE MERCANCIA	1,736.44	1,016.49	654.50	65.45
29	SIN OPERACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
30	COMPRA DE MERCANCIA	1,782.88	1,053.09	663.45	66.35
31	COMPRA DE MERCANCIA	1,782.13	1,063.57	653.24	65.32
T O T A L E S		46,785.00	26,923.43	18,055.97	1,805.60

TABLA DE FACTORES DE ACTUALIZACION PARA EL AÑO DE 1993

AÑO DE ADQUISICION	PORCIENTOS MAXIMOS DE DEDUCCION				
	25%	20%	10%	9%	5%
1992	0.9375	0.9500	0.9750	0.9775	0.9875
1991	0.7169	0.8030	0.9750	0.9923	1.0611
1990	0.5296	0.7061	1.0591	1.0944	1.2356
1989	0.2226	0.5342	1.1575	1.2198	1.4692
1988	0	0.2094	1.1517	1.2459	1.6228
1987	0	0	2.2220	2.4936	3.5799
1986	0	0	3.9184	4.6461	7.5569
1985	0	0	5.1268	6.6648	12.8169
1984	0	0	4.7195	7.3939	18.0914
1983	0	0	2.6294	7.6252	27.6085
1982	0	0	0	6.1462	53.0810
1981	0	0	0	0.8346	70.9423
1980	0	0	0	0	80.0178
1979	0	0	0	0	87.3594
1978	0	0	0	0	87.1285
1977	0	0	0	0	83.8614
1976	0	0	0	0	86.4439
1975	0	0	0	0	68.8878
1974	0	0	0	0	48.2137
1973	0	0	0	0	20.1098
1972	0	0	0	0	0

NOTA:

SE HAN CONSIDERADO SOLO LOS PORCENTAJES DE DEPRECIACION MAS USUALES. SI USTED REQUIERE UN PORCENTAJE DIFERENTE, PODRA CONSULTARLO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1993.

TABLA DE FACTORES DE ACTUALIZACION DE TERRENOS PARA 1993

AÑO DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION	AÑO DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION
1992	1.0000	1970	976.9900
1991	1.1471	1969	1,029.2913
1990	1.4121	1968	1,047.5927
1989	1.7808	1967	1,081.2988
1988	2.0939	1966	1,104.0294
1987	4.9378	1965	1,107.6709
1986	11.1954	1964	1,136.8975
1985	20.5071	1963	1,181.6678
1984	31.4634	1962	1,189.2008
1983	52.5876	1961	1,203.6824
1982	111.7495	1960	1,217.6335
1981	166.9231	1959	1,283.6811
1980	213.3809	1958	1,286.6288
1979	268.7983	1957	1,360.5949
1978	316.8309	1956	1,413.2347
1977	372.7174	1955	1,488.3424
1976	493.9654	1954	1,652.2516
1975	551.1020	1953	1,844.4954
1974	642.8487	1952	1,780.0165
1973	804.3924	1951	1,802.9379
1972	881.3167	1950	2,370.0001
1971	924.1974		

**E) FORMATOS A UTILIZAR:**

R - 1

INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

H R S-1 RELACION DE BIENES Y DEUDAS

FORMATO	NOMBRE	IMPUESTOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR	PERIODICIDAD
1	PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES	SOBRE LA RENTA VALOR AGREGADO AL ACTIVO, RETENCION DE SALARIOS	MENSUAL TRIMESTRAL SEMESTRAL
SHCP-7	DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS REGIMEN SIMPLIFICADO	SOBRE LA RENTA VALOR AGREGADO AL ACTIVO	ANUAL

LAS FORMAS OFICIALES R-1 Y EL FORMULARIO 1 SON VIGENTES A PARTIR DE 1994. PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL EL DIA 28 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

LEER EN ESTA SECCION LA INSTRUCCION, CON CALIFICACION O APLICACION, LITERS DE USUARIOS, VERIFICAR LAS INSTRUCCIONES DEL INTERES, LAS LETRAS NO DEBERAN SUPERAR LOS LIMITES DE LOS RECUADROS.

CLASE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FECHA DE NACIMIENTO PERSONA FISICA PERSONA MORAL APOYADO COMPLEMENTARIA

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO O RAZON SOCIAL

4 Domicilio Fiscal: Calle, No. y Colonia, Ciudad, Estado, Municipio de Locacion en el DF, Localidad, Oficina Federal, Telefono

SOLICITUD DE INSCRIPCION

5 Fecha de nacimiento o fecha de firma de escritura o documento equivalente, Fecha de inicio de operaciones, Actividad principal que se desea registrar, Obligaciones fiscales (Ej: IVA)

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

6 Modulo de un tipo de movimiento (Aumento de obligaciones fiscales, Aumento para personas naturales con obligaciones fiscales, Cambio de domicilio fiscal, Cambio de establecimiento o locales, Cambio de actividad, Cambio de municipio o estado, Supresion de actividades, Inicio de liquidacion, Fin de liquidacion), Obligaciones fiscales (Aumento, Supresion, Aumento), CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (Liquidacion total del negocio, Liquidacion de la sucursal, Defuncion, Pasiva de sucesores, Liquidacion total de sucesores, Liquidacion total de operaciones personas naturales que no difieren en liquidacion), Fecha de cancelacion

SERVICIOS

7 Estudios con: Certificado de vigencia, Certificado de funcionamiento, Certificado de cumplimiento de obligaciones, Certificado de cumplimiento de obligaciones, Certificado de cumplimiento de obligaciones

8 PATERNO, APELLIDO, MATRINO, APELLIDO, NOMBRE(S), REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL









APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES  
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

PROPORCIONAR LOS DATOS DE SU VIVIENDA

CATEGORIA DE BIENES (MUEBLES, INMUEBLES, VALORES, OBLIGACIONES, ETC.)	
CLASE	VALOR EN MONEDA NACIONAL
DESCRIPCION	VALOR EN MONEDA EXTRANJERA
VALOR	VALOR EN MONEDA EXTRANJERA
VALOR	VALOR EN MONEDA EXTRANJERA
VALOR	VALOR EN MONEDA EXTRANJERA
VALOR	VALOR EN MONEDA EXTRANJERA
VALOR	VALOR EN MONEDA EXTRANJERA
VALOR	VALOR EN MONEDA EXTRANJERA
VALOR	VALOR EN MONEDA EXTRANJERA
VALOR	VALOR EN MONEDA EXTRANJERA

VALOR A LOS EFECTOS DE LA RENTACION

BIENES	
VALOR EN MONEDA NACIONAL	A
VALOR EN MONEDA EXTRANJERA	B
VALOR EN MONEDA EXTRANJERA	C
VALOR EN MONEDA EXTRANJERA	D
VALOR EN MONEDA EXTRANJERA	E
VALOR EN MONEDA EXTRANJERA	F
VALOR EN MONEDA EXTRANJERA	G
VALOR EN MONEDA EXTRANJERA	H
VALOR EN MONEDA EXTRANJERA	I

BIENES **1**

CAPITAL DE PARTICIPACION **3**

DEUDAS (MONEDA NACIONAL)

1. VALOR EN MONEDA NACIONAL DE LAS DEUDAS...  
 2. VALOR EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS DEUDAS...  
 3. VALOR EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS DEUDAS...  
 4. VALOR EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS DEUDAS...  
 5. VALOR EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS DEUDAS...  
 6. VALOR EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS DEUDAS...  
 7. VALOR EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS DEUDAS...  
 8. VALOR EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS DEUDAS...  
 9. VALOR EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS DEUDAS...  
 10. VALOR EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS DEUDAS...

VALOR EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS DEUDAS...  
 VALOR EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS DEUDAS...  
 VALOR EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS DEUDAS...  
 VALOR EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS DEUDAS...  
 VALOR EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS DEUDAS...  
 VALOR EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS DEUDAS...  
 VALOR EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS DEUDAS...  
 VALOR EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS DEUDAS...  
 VALOR EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS DEUDAS...  
 VALOR EN MONEDA EXTRANJERA DE LAS DEUDAS...

EL CONTRIBUYENTE DEBE DEBER EN MONEDA NACIONAL...







SELLO DEL BANCO

NUEVOS PESOS  
DECLARACION DEL EJERCICIO  
PERSONAS FISICAS REGIMEN SIMPLIFICADO

791A934

039

S.H.C.P. 7  
1993  
C.M.

FORMULARIO PRESENTACION DE BANCOS

INDICAR CANTIDADES EN NUEVOS PESOS REBONDEADOS EN CERO Y CERO  
LLEVAR A TANTA DECIMALS COMO CORRIENTES  
LAS CIFRAS NO DEBERAN INCLUIR LOS CEROES DE LOS DECIMALES

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO QUE SE PAGA  
MES AÑO MES AÑO APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES DE DOMINICION O RAZON SOCIAL

INDICAR CON "X" SI VA DE PAGADOR O ES

ES	NORMAL	COMPLEMENTARIA	CORRECCION	COMPLEMENTARIA POR DETERMINAR	CREDITO PARCHAMENTE AUTORIZADO
CANTIDAD PAGADA	13A	878		TOTAL A PAGAR	
	1A	547		DESPUES DE LA COMPENSACION	
	19A	854		CANTIDAD A COMPENSAR	
BARRA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR				13A	720
				19A	818
PARTE ACTUALIZADA DE CONTRIBUCIONES				1A	882
ALICUOTOS	362			DIFERENCIA A CARGO DE DESPUES DE LA COMPENSACION	
COMPENSACION	492			DEBERA PAGAR EN PARCHAMENTO	
INSTRUMENTOS	561			DIFERENCIA A CARGO DE DETERMINAR LA PRIMA EN PARCHAMENTO	
REGISTRADO	853			CANTIDAD A PAGAR	700
30				NO DE CREDITO SISO PARA SER LLEVADO POR LA AUTORIZACION FISCAL	
ENTRADA	81			IMPORTE DE LA PRIMA EN PARCHAMENTO	
SALIDA	102			CANTIDAD A PAGAR	700
DIFERENCIA	138			NO DE CREDITO SISO PARA SER LLEVADO POR LA AUTORIZACION FISCAL	
DISMINUCION BARRA POR ACT AGRIOLA GANADERA PESQUERA	138			IMPORTE DE LA PRIMA EN PARCHAMENTO	
DISMINUCION BARRA POR PENSION POR DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL	102			CANTIDAD A PAGAR	700
DEDUCCIONES PERSONALES	12			NO DE CREDITO SISO PARA SER LLEVADO POR LA AUTORIZACION FISCAL	
INGRESO CANCELABLE	12			IMPORTE DE LA PRIMA EN PARCHAMENTO	
IMPUESTO CONTRIBUYENTE ART. 113	12			CANTIDAD A PAGAR	700
REDUCCIONES ART. 113 B	21			NO DE CREDITO SISO PARA SER LLEVADO POR LA AUTORIZACION FISCAL	
IMPUESTO ART. 114 A (2)	105			IMPORTE DE LA PRIMA EN PARCHAMENTO	

SI OPTA POR	IMP	COMPENSACION	DEVOLUCION
BANCO			
NO SE CUENTA			

SI QUIERE APLICAR LA REDUCCION DEL ART. 113 NO TIENE DERECHO A APLICAR EL B. 9990

SE PRESENTA POR DUPLICADO





#### IV. CONCLUSIONES

=====

POR MEDIO DE LA INVESTIGACION REALIZADA, PARA LLEVAR A CABO LA ELABORACION DE ESTA TESIS PRESENTO LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES

1.- UNA DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA TODAS LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, ES LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN LA CUAL PERMITAN E INDUZCAN EL PAGO ADECUADO Y OPORTUNO DE LOS CONTRIBUYENTES.

2.- EN LA MEDIDA EN QUE LA AUTORIDAD HACENDARIA GENERE EL CAMBIO HACIA UNA RELACION CON EL CONTRIBUYENTE, EN EL QUE IMPERE LA SIMPLIFICACION DE LOS TRAMITES Y LA UNIFORMIDAD DE CRITERIOS APLICABLES POR LA PROPIA AUTORIDAD TRIBUTARIA, SIN IMPORTAR EL LUGAR DE RESIDENCIA DEL PARTICULAR, ENTRE OTROS. SE EVITARAN DISTORSIONES EN LA APLICACION DE LAS NORMAS QUE CONFORMAN LA LEGISLACION FISCAL, IMPULSANDO EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO.

3.- UNO DE LOS OBJETIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION, A TRAVES DE DIVERSOS MECANISMOS TENDIENTES A LOGRAR LA SIMPLIFICACION Y UNIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICABLES PARA LA PRESENTACION DE LOS FORMATOS OFICIALES.

4.- EN LO QUE RESPECTA A LOS TRAMITES, EXISTE UNA TRIANGULACION ENTRE EL SERVICIO POSTAL, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y LOS BANCOS PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES E INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, AVISOS DIVERSOS, ETC., LO CUAL GENERA CONFUSIONES Y ERRORES DE LOS CONTRIBUYENTES.

V.- BIBLIOGRAFIA:

=====

- 1.- GUIA PRACTICA DEL REGIMEN SIMPLIFICADO PERSONAS FISICAS Y  
MORALES 1993.

AUTORES C.P. ALBA MIRANDA CARMANO

C.P. MIGUEL ANGEL LOPEZ OROZCO

- 2.- MANUAL DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

AUTOR INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS A.C.

- 3.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA 30 DE MARZO DE 1993.

- 4.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA 4 DE FEBRERO DE 1991.